



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15437

VIERNES 22 DE MAYO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 112-2020-PCM.- Aprueban el "Listado de Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la Fase 1 Reanudación de Actividades" **3**

Res. Nº 002-2020-PCM/SGP.- Aprueban los Lineamientos Nº 01-2020-SGP denominados "Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos" **4**

Res. Nº 018-2020-PCM/SG.- Aprueban la actualización del Manual Operativo del Proyecto (MOP) de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0121-2020-MINAGRI.- Aprueban el "Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores" **6**

R.J. Nº 086-2020-ANA.- Aprueban la "Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea" **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 086-2020-MINCETUR.- Aprueban el documento normativo denominado "Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020" **7**

CULTURA

R.M. Nº 130-2020-MC.- Delegan en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la facultad de suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre diversos Ministerios, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú y la Municipalidad Metropolitana de Lima **9**

R.M. Nº 132-2020-MC.- Oficializan la constitución de espacios y mecanismos de diálogo e interacción con los gremios, protagonistas, expertos vinculados al sector de las artes, industrias culturales, el patrimonio cultural inmaterial, y otros afines, y miembros de la sociedad civil **9**

EDUCACION

R.M. Nº 202-2020-MINEDU.- Aprueban el "Perfil de competencias profesionales del formador de docentes" **10**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. Nº 61-2020-JUS/PRONACEJ.- Designan Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles **11**

Res. Nº 62-2020-JUS/PRONACEJ.- Designan Jefa de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención y Jefe de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles **11**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 104-2020-VIVIENDA.- Crean la Plataforma Digital "Cuaderno de Obra Digital - CODI" como una herramienta digital dirigida a optimizar la gestión de la ejecución de obras de saneamiento urbano y de infraestructura y de equipamiento urbano que ejecute el Ministerio, a través de sus Programas **12**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 031-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, para financiar proyecto **15**

Res. Nº 032-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pangoa, para financiar proyecto **16**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 000054-2020-PRE/INDECOPI.- Aprueban la modificación del artículo 17 del Reglamento del Régimen del Beneficio de Fraccionamiento de multas impuestas por el INDECOPI **18**

Res. N° 00055-2020-PRE/INDECOPI.- Aprueban la Directiva N° 001-2020-DIR-COD-INDECOPI, denominada "Directiva que regula las reuniones virtuales de la Junta de Acreedores, implementación y formalidades para su realización" **18**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 062-2020-SUNARP/GG.- Formalizan la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a del Superintendente Nacional en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central de la Sunarp **20**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000379-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Aprueban el "Protocolo para el uso de la Plataforma Virtual denominada Sistema de Requerimientos Judiciales Digital (SIREJUD) en la CSJ-LIMA NORTE" y ratifican Res. Adm. N° 340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ **21**

Res. Adm. N° 000380-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Oficializan y autorizan el uso de una cuenta de correo electrónico para implementación de "Mesa de Partes Virtual Administrativa en la CSJLN" **25**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 087-2020-UNDQT/PCO.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito **27**

Res. N° 0127-2020-CCO-UNAJ.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca **28**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 663-2020-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento y designaciones, nombran y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Moquegua **29**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1143-2020.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura y traslado de oficinas especiales en los departamentos de Loreto, Lima y Lambayeque **30**

Res. N° 1294-2020.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el cierre y el traslado de oficinas especiales en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Lambayeque, Lima, Ica, Puno, Loreto y Ayacucho **30**

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Res. N° 027-2020-P-JNJ.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Junta Nacional de Justicia **32**

Res. N° 041-2020-JNJ.- Aprueban bases del Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **32**

Res. N° 042-2020-JNJ.- Aprueban bases del Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE **33**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 007-2019-CR-RL.- Ordenanza Regional que declara de interés público y aprueba el inicio del Proceso de Zonificación Forestal y designa el Equipo Técnico para la elaboración del Proceso de Zonificación Forestal en el ámbito de la Región Lima **33**

Ordenanza N° 010-2019-CR-GRL.- Ordenanza Regional que aprueba la ratificación de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Región Lima 2019-2022, y reconoce su incorporación y articulación en los instrumentos de Gestión Regional **35**

Ordenanza N° 02-2020-CR/GRL.- Ordenanza Regional que modifica el Reglamento Interno del Consejo Regional **36**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 532-MDA.- Ordenanza que establece un Reglamento Provisional de Emergencia para la Prestación Restringida del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados **38**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 543-2020-MDB.- Aprueban Tasa de Interés Moratorio aplicable a los tributos que administra la Municipalidad **42**

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aprueban el “Listado de Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la Fase 1 Reanudación de Actividades”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 112-2020-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 0322-2020-ARCC/DE, de fecha 20 de mayo de 2020, de la Directora Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), relacionado con el reinicio de las actividades de los proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, comprendidos en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario, se han dictado diversas medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en el marco de dicha Emergencia Sanitaria a nivel nacional, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido sucesivamente prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, siendo la última prórroga la dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, que culmina el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, en aras de implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas en el país, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la “Reanudación de Actividades” que consta de cuatro (04) fases para su implementación, disponiendo que las actividades comprendidas en la Fase 1 se inician en el mes de mayo del 2020;

Que, dentro de las actividades comprendidas en la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se encuentran los proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, conforme se aprecia en el numeral 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la “Reanudación de Actividades”, mediante resolución ministerial, deben aprobar los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, tal como lo establece el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en tanto el establecimiento de criterios de focalización territorial necesariamente conduce a identificar un listado de proyectos que pueden reiniciarse durante la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, la definición de aquellos constituye una acción intrínseca de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en

atención a las competencias y funciones que le asigna la precitada Ley N° 30556, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM que aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del documento del Visto, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, solicita la emisión del acto resolutorio que apruebe el reinicio de las actividades de los proyectos que lista en el Anexo denominado “Listado de Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la Fase 1 Reanudación de Actividades”, amparándose en el Informe N° 003-2020-ARCC/DE/OGP e Informe N° 00299-2020-ARCC/GG/OAJ, de la Oficina de Gestión de Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respectivamente, señalando que estos proyectos se encuentran incluidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, referido precedentemente, y obedece al resultado de la aplicación concurrente de los criterios de focalización territorial identificados por dicha entidad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase el “Listado de Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la Fase 1 Reanudación de Actividades” que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución ministerial, propuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2. Sobre la obligatoriedad de informar incidencias

Los titulares de las entidades ejecutoras a cargo de los proyectos contenidos en el Anexo aprobado en el artículo 1, están obligados a:

- Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, protocolos sanitarios sectoriales y otros protocolos sectoriales que resulten de aplicación.
- Autorizar la reanudación del proyecto, respetando los requisitos y procedimientos que apruebe el sector competente.
- Notificar la autorización de reanudación a las autoridades fiscalizadoras.
- Reportar las incidencias en los proyectos bajo su competencia.
- Coordinar con las entidades de los gobiernos nacional, regional y local sobre lo concerniente a la reanudación de los proyectos según corresponda y de acuerdo a su competencia.

Artículo 3. Disposiciones complementarias

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de sus competencias, mediante resolución de su máxima autoridad, puede dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Artículo 4. Acciones de seguimiento y verificación

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, podrá efectuar las respectivas acciones de seguimiento, requerimiento de información u otras acciones que resulten necesarias para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución ministerial, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, la publicación del Anexo en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1866654-1

Aprueban los Lineamientos N° 01-2020-SGP denominados “Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 002-2020-PCM/SGP

Lima, 17 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 000050-2020-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;

Que, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, bajo rectoría de la Secretaría de Gestión Pública, tiene bajo su ámbito, entre otros medios, a la estructura, organización y funcionamiento del Estado. Sobre el funcionamiento, el citado Reglamento señala que comprende la asignación y distribución de funciones al interior de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia, entre otras contenidas en la normativa de la materia;

Que, la asignación de funciones vinculadas a los sistemas administrativos, a diferencia de las funciones de línea, cuyo contenido varía de acuerdo con las competencias asignadas a la entidad en su norma de creación y la normativa sustantiva que le resulte aplicable, tienen en principio un contenido similar, independientemente de la finalidad o misión de la entidad, pues su objeto es promover la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos a través de principios, procesos y reglas aplicables por igual a las distintas entidades públicas;

Que, la Secretaría de Gestión Pública, en el marco del cumplimiento de sus funciones en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado, ha elaborado el documento orientador denominado “Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos. Lineamientos para orientar la asignación de funciones vinculadas a los sistemas administrativos a cargo de los órganos de administración interna y defensa judicial del Estado”, el cual consolida las funciones reguladas en la normativa que aplica a los sistemas administrativos, además de hacer una propuesta de estandarización en su asignación por tipo de unidad de organización y, cuando corresponda, por tipo de entidad, a fin de orientar a las entidades públicas en la adecuada asignación en sus Reglamentos de Organización y Funciones, de aquellas funciones vinculadas a los sistemas administrativos;

Que, en concordancia con el principio de legalidad, el documento orientador propuesto no crea funciones sino que recoge las que la normativa en la materia ha dispuesto. Asimismo, su asignación entre las unidades de organización guarda concordancia con el principio de especialidad, que establece que deben integrarse las funciones y competencias según su afinidad y complementariedad; y, con el principio de jerarquía, que establece que las entidades se organizan en un régimen jerarquizado;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, la Dirección General de Tesoro Público del MEF, la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF; y, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante los Oficios N° 1148-2019-SERVIR-PE, 100-2019-EF/50.04, 196-2019-EF/52.03, 411-2019-EF/51.01, 186-2019-EF/63.06, y 5491-2019-JUS/CDJE, respectivamente, han expresado su conformidad respecto al documento orientador propuesto, en lo que se refiere a las funciones estandarizadas vinculadas con el sistema administrativo bajo su rectoría;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los Lineamientos N° 01-2020-SGP denominados “Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos”, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Finalidad

Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 tienen como finalidad orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y de defensa judicial del Estado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 se aplican a aquellas entidades públicas que de conformidad con la normativa de la materia les corresponde contar con un Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 4.- Principio de legalidad

Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 no crean funciones sino que estandarizan aquellas funciones que la normativa en la materia ha dispuesto, en concordancia con el principio de legalidad.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Gestión Pública en el Diario Oficial El Peruano, y establecer que los Lineamientos aprobados por la presente Resolución sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Sobre las funciones estandarizadas**

La plena vigencia de las funciones estandarizadas contenidas en los Lineamientos aprobados en el artículo 1 se encuentra supeditada a las modificaciones o derogaciones que aquellas puedan tener, conforme lo determine la normativa de la materia.

Cada entidad al momento de elaborar su Reglamento de Organización y Funciones es responsable de revisar la base legal de las funciones estandarizadas, a fin de determinar su plena vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA ROBES ESCOBAR
Secretaria de Gestión Pública

1866654-3

Aprueban la actualización del Manual Operativo del Proyecto (MOP) de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 018-2020-PCM/SG**

Lima, 20 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 181-2018-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a nivel Nacional”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 327-2018-PCM, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros y se aprueba el instrumento de gestión denominado Manual Operativo del Proyecto (MOP);

Que, la antes mencionada Unidad Ejecutora ha propuesto la actualización del Manual Operativo de Proyecto; por lo que mediante documento N° 550/2020, de fecha 16 de abril de 2020, el BID les comunica su No Objeción a la actualización del mencionado Manual;

Que, con Memorando N° D000640-2020-PCM-OGPP el Director de la Oficina General de Planificación

y Presupuesto otorga opinión técnica favorable a la propuesta de actualización del Manual Operativo del Proyecto (MOP) “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a nivel Nacional”;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 327-2018-PCM, establece que las modificaciones y/o actualizaciones que deban incorporarse en el MOP serán aprobadas mediante Resolución de Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Resolución Ministerial N° 327-2018-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Manual Operativo del Proyecto (MOP) de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, que como Anexo se adjunta a la presente Resolución de Secretaría General y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

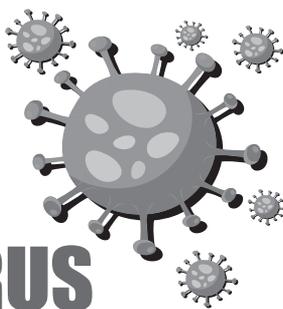
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Secretaria General

1866654-2

Editora Perú

**PREVENCIÓN
CONTRA EL
CORONAVIRUS**



SIGAMOS LAS INDICACIONES
DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER
ESTA PANDEMIA



LAVARSE
LAS MANOS POR
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA
O PROTECTOR
DE CARA



EVITE
EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO
AL TOSER O
ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el “Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0121-2020-MINAGRI

Lima, 21 de mayo del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 0224-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, sobre aprobación del “Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores”, y el Informe Legal N° 340-2020-MINAGRI/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; prorrogándose sucesivamente dicha medida por los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social, básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que, por Decreto de Urgencia N° 041-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas que promueven la reactivación de la economía en el sector Agricultura y Riego mediante la intervención de núcleos ejecutores, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES y 00/100 SOLES) para financiar la ejecución de las intervenciones en el marco de la Ley N° 31015, mediante Núcleos Ejecutores, precisándose en su numeral 2.5 del artículo 2 que las intervenciones en infraestructura productiva y natural a financiar con los recursos transferidos, contemplan únicamente el financiamiento de actividades de mantenimiento de infraestructura mediante gasto corriente, no contemplando bajo ningún escenario el financiamiento de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR);

Que, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 041-2020-MINAGRI, que establece que mediante Resolución Ministerial del MINAGRI se dictan medidas que resulten necesarias para su aplicación, y en vista que a la fecha no se ha expedido el Reglamento de la Ley N° 31015, mediante Resolución Ministerial N° 0107-2020-MINAGRI, se estableció un conjunto de medidas para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 041-2020, determinándose la participación de las organizaciones de usuarios de agua y de otras agrupaciones de particulares organizadas, para que puedan conformar núcleos ejecutores, en la forma que se detalla en dicha Resolución Ministerial, creándose

un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado de conducir las labores de coordinación, recomendación y articulación orientadas al monitoreo de las medidas adoptadas para la adecuada ejecución de las intervenciones;

Que, a fin de operativizar lo dispuesto en dicha Resolución Ministerial, su artículo 2 establezca que este Ministerio aprobará los lineamientos técnicos, administrativos y operativos para la ejecución de intervenciones en el mantenimiento de canales de riego y drenes de infraestructura hídrica bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que, con el Memorando N° 0224-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego remite para aprobación el “Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores”, que, conforme refiere, ha sido consensuado por el Grupo de Trabajo Sectorial antes mencionado, sustentado además en el Informe N° 0101-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG-JVGC, que acompaña, en el que se señala que conforme se aprecia del Acta de la II sesión del Grupo de Trabajo Sectorial, se ha aprobado la propuesta de Manual, por lo que propone se formalice su aprobación por resolución ministerial;

Que, con el Memorando N° 543-2020-MINAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha expresado opinión favorable a la aprobación del Manual propuesto, sustentado en los Informes Nos. 0037-2020-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM; 128-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OCOP I y 0097-2020-MINAGRI-SG-OGPP-OPLA de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización (ODOM), de la Oficina de Cooperación Internacional (OCOP I), y de la Oficina de Planeamiento (OPLA), respectivamente;

Que, por su parte, la Oficina General de Administración mediante el Memorando N° 0416-2020-MINAGRI-SG/OGA, también ha dado conformidad a la aprobación del Manual antes mencionado;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de Manual

Aprobar el “Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores”, el mismo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Delegación de facultades al/la Viceministro/a de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Delegar en el/la Viceministro/a de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego la facultad de suscribir en representación de la entidad, convenios con los núcleos ejecutores, así como la ampliación de la vigencia, renovación de los mismos o modificaciones mediante adendas, en el marco de las disposiciones del Decreto de Urgencia 041-2020 referente a medidas extraordinarias, en materia económica y financiera.

Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (<https://www.gob.pe/minagri>), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministro (e) de Agricultura y Riego

1866637-1

Aprueban la “Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 086-2020-ANA

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 073-2020-ANA-DCERH-AERH, de fecha 06 de mayo 2020, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 239-2020-ANA-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua proponer normas legales, en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c), del artículo 227° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en materia de aguas subterráneas es función de esta Autoridad, inventariar las fuentes de agua subterránea en el país;

Que, según el literal g) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, tiene entre sus funciones, implementar y mantener actualizado el inventario nacional de fuentes de agua superficiales y subterráneas, así como el de presas y lagunas;

Que, bajo este contexto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos mediante el Informe técnico de vistos, alcanza la propuesta de “Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea”, que tiene por objeto contar con un documento técnico que estandarice los criterios y procedimientos para la ejecución del inventario de fuentes de agua subterránea a nivel nacional;

Que, el inventario de fuentes de agua subterránea constituye una herramienta importante para la toma de decisiones en la gestión de los recursos hídricos que se implementa a través del registro en tiempo y espacio de las fuentes de agua subterránea existentes en el país con fines de aprovechamiento, control, monitoreo de la cantidad y calidad, tales como pozos, piezómetros, galerías filtrantes y cochas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la propuesta de la “Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea”, como herramienta técnica que coadyuve a la toma de decisiones en la evaluación y gestión de los recursos hídricos subterráneos; y,

Con el visto de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación:

Aprobar la “Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea”, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Difusión:

Encargar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos la difusión de la “Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea”, aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Publicación:

Disponer la publicación de la guía aprobada en el Artículo 1° en el portal electrónico institucional www.ana.gob.pe, así como remitir (01) ejemplar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, para su custodia.

Regístrese y comuníquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1866634-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el documento normativo denominado “Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2020-MINCETUR

Lima, 21 de mayo de 2020

Visto, el Informe Técnico N° 19-2020-ECON-CCT y el Informe Legal N° 0079-2020-MINCETUR-VMT-DGA-DCITAT-EVM de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, el Memorandum N° 470-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y el Informe N° 0220-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que el MINCETUR, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que el MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, en el marco de sus competencias, el MINCETUR está facultado a destinar recursos para reactivar y promover la actividad artesanal, con el objetivo de reducir el impacto del COVID-19 en la economía peruana, impulsando la recuperación económica, el fomento de los canales de promoción y comercialización de la artesanía, y la formalización de las unidades económicas vinculadas a la actividad artesanal (artesanos, asociaciones de artesanos, empresas y cooperativas artesanales) que les permita generar una adecuada oferta que pueda articularse exitosamente en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales;

Que, en tal virtud y ejerciendo las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se prueba el Decreto Legislativo N° 1475, Decreto Legislativo que dispone la reactivación y promoción de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1475 se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior

y Turismo a destinar hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la reactivación y promoción de la actividad artesanal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes del 30 % de la recaudación que se destina al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en aplicación del literal d) del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, y sus modificatorias;

Que, asimismo, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo, establece que el MINCETUR, mediante Resolución Ministerial, aprueba la “Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020”, en un plazo de quince (15) días hábiles computados desde la publicación del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante los documentos de visto, la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo señala que la referida Estrategia tiene por finalidad establecer las condiciones generales para el otorgamiento de subvenciones concursables no reembolsables a las unidades económicas artesanales y personas jurídicas, a través de concursos públicos para la dotación de liquidez y creación de oportunidades de articulación comercial que permitan reactivar y promover la actividad artesanal;

Que, la Estrategia propuesta pretende reducir el impacto del COVID-19 en la actividad artesanal, a través del fomento de los canales de promoción y comercialización de la artesanía, y la formalización de las unidades económicas vinculadas a dicha actividad, lo cual a su vez permita generar una adecuada oferta hacia los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales;

Que, en consecuencia, resulta necesario contar con un documento normativo que tenga por finalidad formalizar los alcances de la Estrategia antes señalada, estableciendo las disposiciones generales que regulen los aspectos referidos a su operación, así como las condiciones y requisitos para su ejecución;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el documento normativo denominado “Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020”, propuesto por la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo; y,

De conformidad con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1475, Decreto Legislativo que dispone la reactivación y promoción de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado “Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y de la Estrategia aprobada por el artículo 1 en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo el seguimiento y supervisión del cumplimiento de la Estrategia aprobada mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1866656-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

CULTURA

Delegan en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la facultad de suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre diversos Ministerios, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú y la Municipalidad Metropolitana de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 130-2020-MC**

Lima, 20 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el último párrafo del artículo del 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado puedan delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad la autorice;

Que, se viene gestionando la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú y la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo objeto es establecer procesos y/o mecanismos de colaboración, cooperación y trabajo en conjunto, para lo cual las partes se comprometen, de acuerdo a sus competencias, a prestarse asistencia técnica en aras del desarrollo, mejora y recuperación del Río Rímac, en beneficio de los habitantes de Lima Metropolitana;

Que, se ha visto por conveniente delegar en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir exclusivamente el Convenio Marco de cooperación interinstitucional a que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a el/la de Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1866610-1

Oficializan la constitución de espacios y mecanismos de diálogo e interacción con los gremios, protagonistas, expertos vinculados al sector de las artes, industrias culturales, el patrimonio cultural inmaterial, y otros afines, y miembros de la sociedad civil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 132-2020-MC**

Lima, 21 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, el literal e) del artículo 7 de la citada ley establece que el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se establecen medidas para reducir su impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado sucesivamente dicho plazo;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispone la suspensión del acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio;

Que, en el contexto de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19, uno de los sectores más impactados es el de las artes, industrias culturales, el patrimonio cultural inmaterial, y otros afines; por lo que, resulta pertinente fortalecer los espacios de diálogo e interacción con los gremios, agentes culturales y partícipes de las referidas actividades culturales, con la finalidad de promover las vías de comunicación que permitan dar a conocer las acciones que se han venido adoptando desde el Ministerio de Cultura, así como proponer e impulsar medidas complementarias para reactivar el sector;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Espacios y mecanismos de diálogo

Oficialízase la constitución de espacios y mecanismos de diálogo e interacción con los gremios, protagonistas, expertos vinculados al sector de las artes, industrias culturales, el patrimonio cultural inmaterial, y otros afines, y miembros de la sociedad civil, con la finalidad de promover las vías de comunicación que permitan dar a conocer las acciones que se han venido adoptando desde

el Ministerio de Cultura, así como proponer e impulsar medidas complementarias para reactivar el sector.

Artículo 2.- Organización, promoción y difusión

2.1. El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas de Cultura, se encarga de organizar, promover y difundir los espacios y mecanismos de diálogo a que se refiere el artículo precedente, los mismos que se desarrollan, entre otras, bajo las siguientes modalidades:

1. Conferencias, Charlas, Talleres, Seminarios u otros similares.
2. Reuniones de trabajo con expertos, profesionales, especialistas y/o representantes de la sociedad civil.
3. Otros espacios que promuevan el diálogo con el sector Cultura.

2.2. Las modalidades a implementar para promover los espacios y mecanismos de diálogo se desarrollan, preferentemente, a través de plataformas virtuales y son difundidos por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional mediante el Portal Institucional (www.gob.pe/cultura) y las redes sociales administradas por el Ministerio de Cultura, entre otros mecanismos de difusión alternativos, a fin de procurar la mayor participación.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1866652-1

EDUCACION

Aprueban el “Perfil de competencias profesionales del formador de docentes”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2020-MINEDU

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0027181-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00541-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Perú, el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado;

Que, según el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 13 de la precitada Ley, entre los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación se encuentra la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, señala, entre otros aspectos,

que las Escuelas de Educación Superior vinculadas a la pedagogía se denominan Escuelas de Educación Superior Pedagógica como centros especializados en la formación inicial docente, las cuales forman, en base a la investigación y práctica pedagógica, a los futuros profesores para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua;

Que, el artículo 65 de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, define a los docentes de las Escuelas de Educación Superior públicos como agentes del proceso formativo con dominio actualizado en su especialidad, que forman personas en el campo de las ciencias, la tecnología y la docencia;

Que, se desprende de lo dispuesto por el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que el Ministerio de Educación establece los perfiles y normas para comprobar el desempeño del docente a través de la evaluación de permanencia que se realiza en el marco de la Carrera Pública del Docente en la Escuela de Educación Superior Pedagógica;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece dentro del “Objetivo Estratégico 3: Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia”, la Política 10.2: Reestructurar y fortalecer la formación docente en servicio, articulada a la formación docente inicial;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, establece como Objetivo Estratégico Sectorial 3: Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Oficio N° 00391-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00341-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente y la Dirección de Formación Docente en Servicio complementado con el Informe N° 00450-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, a través de los cuales sustenta la necesidad de aprobar el “Perfil de competencias profesionales del formador de docentes”; cuyo propósito es construir una visión común e integral de las competencias profesionales exigibles a los formadores de docentes que se desempeñan en diferentes funciones y contextos de la labor formativa; por lo que, se constituye en un marco referencial para orientar las políticas de desarrollo profesional de los formadores de docentes, tanto en el plano de la formación como de la evaluación de competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Perfil de competencias profesionales del formador de docentes”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1866615-1

JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Designan Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 61-2020-JUS/PRONACEJ

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTOS, el Memorando N° 046-2020-JUS/PRONACEJ de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 172-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos; el Informe N° 119-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Administrador/a I en el Centro Juvenil de Medio Cerrado de Marcavalle - Cusco, el cual tiene la clasificación de "Empleado de Confianza (EC)"; según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS; por lo que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, mediante el Informe de vistos, la Subunidad de Recursos Humanos, informó sobre un (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del puesto estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de Administrador/a I en el Centro Juvenil de Medio Cerrado de Marcavalle - Cusco, adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan;

Con las visaciones de la Subunidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración, y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Ministerial N° 0122-2020-JUS, que encarga la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor WILBERT EDUARDO MELENDEZ PALOMINO en el cargo de confianza de Administrador I del Centro Juvenil de Medio Cerrado de Marcavalle - Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles, con efectividad a partir del 21 de mayo de 2020.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LUISA SILVA PEREDO
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Centros Juveniles

1866632-1

Designan Jefa de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención y Jefe de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 62-2020-JUS/PRONACEJ

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTOS, el Memorandum N° 044-2020-JUS/PRONACEJ de la Dirección Ejecutiva; el Proveído N° 4369-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 171-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos; el Informe N° 120-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 023-2019-JUS/PRONACEJ, publicada el 7 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se designó, entre otros, al señor José Manuel Villaorduña Aristondo en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del PRONACEJ;

Que, mediante el Informe N° 171-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, la Subunidad de Recursos Humanos solicita el término de la designación resuelta por la Resolución de Dirección Ejecutiva 023-2019-JUS/PRONACEJ, en lo referido a la designación del señor José Manuel Villaorduña Aristondo en el cargo de confianza de Jefe de Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del PRONACEJ; así como la designación de funciones resuelta por la Resolución Jefatural N° 044-2020-JUS/PRONACEJ-UA; conforme a lo requerido por la Dirección Ejecutiva en su Memorandum N° 044-2020-JUS/PRONACEJ;

Que, asimismo, la referida Subunidad de Recursos Humanos informa sobre dos (2) profesionales que cumplen con los requisitos básicos del puesto estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención y Jefe/a de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación; adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan;

Que, con Informe N° 120-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que el Despacho de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles emita el acto administrativo que resuelva dar por concluida la designación del señor José Manuel Villaorduña Aristondo en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del PRONACEJ; así como que resuelva dar por concluida la designación de funciones del señor José Manuel Villaorduña Aristondo en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación;

Con las visaciones de la Subunidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Ministerial N° 0122-2020-JUS, que encarga la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que

aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor José Manuel Villaorduña Aristondo en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CLAUDIA ELIANA RUIZ CANCHAPOMA en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Designar al señor JOSÉ MANUEL VILLAORDUÑAARISTONDO en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LUISA SILVA PEREDO
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Centros Juveniles

1866632-2

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Crean la Plataforma Digital “Cuaderno de Obra Digital - CODI” como una herramienta digital dirigida a optimizar la gestión de la ejecución de obras de saneamiento urbano y de infraestructura y de equipamiento urbano que ejecute el Ministerio, a través de sus Programas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2020-VIVIENDA

Lima, 21 de mayo del 2020

VISTOS, el Informe N° 1-2020-VIVIENDA-GA de Gabinete de Asesores, los Informes N°s 008 y 012-2020/VIVIENDA-OGEI de la Oficina General de Estadística e Informática, el Informe N° 139-2020/MVU/PMIB del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el Memorando N° 112-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC del Programa Agua Segura para Lima y Callao y el Informe N° 059-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), este tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que el MVCS cuenta con programas cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regulan de acuerdo a sus normas de creación y demás complementarias respectivas;

Que, por su parte, el artículo 4 del Texto Actualizado del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), aprobado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, establece que el PNSU es un Programa del MVCS bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (VMCS), orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, del mismo modo, de conformidad al artículo 4 del Texto Actualizado del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, dicho Programa, bajo el ámbito del VMCS, tiene como objetivo gestionar proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima - SEDAPAL, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento;

Que, el artículo 4 del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), aprobado por Resolución Ministerial N° 409-2017-VIVIENDA, establece que el PMIB es un Programa del MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, que tiene como propósito contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada del MVCS, los gobiernos locales y la comunidad barrial, a través de, entre otras, intervenciones físicas consistentes en dotar de manera parcial, integral o complementaria, a los barrios urbanos, con servicios de infraestructura y de equipamiento que contribuyan a la integración económica y social de su población, en el marco de sus competencias;

Que, en el marco de los objetivos del PNSU, PASLC y PMIB y del rol que estos cumplen en la ejecución de obras públicas, se advierte que el “Cuaderno de Obra” es un documento esencial para la gestión y ejecución de los contratos de obra, el mismo que debidamente foliado, el contratista entrega y abre al inicio de toda obra, en el que el personal clave anota las ocurrencias en orden cronológico, con la finalidad de dejar constancia de los hechos relevantes que suceden durante la ejecución de la obra tales como movimiento de materiales y equipos, sucesos con el personal, el clima y todo tipo de situaciones que requieran ser registradas para posteriormente ser consultadas;

Que, la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante directiva desarrolla progresivamente el expediente de contratación digital y el Cuaderno de Obra digital, así como las herramientas informáticas que permitan su operatividad;

Que, la Oficina General de Estadística e Informática ha desarrollado una Plataforma Digital denominada “Cuaderno de Obra Digital – CODI”, la cual es una herramienta digital dirigida a optimizar la gestión de la ejecución de obras de saneamiento urbano y de infraestructura y de equipamiento urbano ejecutadas con recursos públicos;

Que, a fin de adecuarnos a las nuevas realidades, donde los cambios se hacen sobre tecnologías digitales y estas tienen el carácter transversal en la ejecución de las obras de saneamiento urbano y de infraestructura y de equipamiento urbano, se propone la incorporación de la tecnología digital en la ejecución de dichas obras públicas, con el propósito de generar eficiencia y eficacia en las mismas;

Que, el CODI promoverá la transparencia de las funciones y actividades del personal clave en la ejecución de obras; permitiendo crear, editar y subir en línea un documento electrónico conforme este se vaya desarrollando, los archivos contendrán la historia de la obra, el ordenamiento y listado de todos aquellos cambios en especificaciones, metrados o características o conformidades o informes, llevando un archivo adecuado de la correspondencia cursadas entre el inspector o supervisor de obra, ejecutor de obra o contratista, y la Entidad, favoreciendo el control de valorizaciones y realizar topografía georreferenciada; así mismo incluye los documentos generados por el Plan de Aseguramiento y Control de la Calidad de la Obra – PAC, el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional – PSSO y el Plan de Manejo Ambiental –PMA;

Que, de igual manera, el CODI, incorpora un registro fotográfico georreferenciado de la ejecución de la obra debidamente catalogada en una línea de tiempo con indicaciones de los problemas o incidencias ocurridas en su ejecución; firma digital, monitoreo en línea al interactuar con el Sistema de Seguimiento de Proyectos - SSP del MVCS, y permite obtener notificaciones en línea sobre las ocurrencias de la obra con la posibilidad de adicionarse otros roles contractuales según la especialidad del proyecto;

Que, el éxito de la implementación de la Plataforma Digital antes señalada requiere la participación y compromiso voluntario de los actores involucrados en la ejecución de una obra pública, por lo que se hace necesario que los Programas del MVCS que ejecuten obras de saneamiento urbano, de infraestructura y de equipamiento urbano, ejecuten un Piloto de implementación progresiva del CODI cuya contratación se realice con posterioridad a la emisión de la presente Resolución Ministerial estando su exigibilidad sujeta a la aprobación por parte del OSCE de la directiva a que se refiere la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la Plataforma Digital CODI contribuye positivamente en el actual contexto que vive el país, a consecuencia de la Declaración de Estado de Emergencia Nacional decretado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075 y 083-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); dictándose restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles, restaurantes; entre otras disposiciones; así como a facilitar el cumplimiento de las acciones dispuestas por Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, que conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva;

Que, en ese sentido, se estima pertinente crear la Plataforma Digital “Cuaderno de Obra Digital – CODI”, aprobar su Manual de Usuario y disponer su implementación progresiva en la ejecución de obras de saneamiento urbano y de infraestructura y de equipamiento urbano que ejecute el MVCS, a través de sus Programas, estando su exigibilidad sujeta a la aprobación por parte del OSCE de la directiva a que se refiere la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el

Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Plataforma Digital “Cuaderno de Obra Digital –CODI”

Crease la Plataforma Digital “Cuaderno de Obra Digital – CODI” como una herramienta digital dirigida a optimizar la gestión de la ejecución de obras de saneamiento urbano y de infraestructura y de equipamiento urbano que ejecute el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus Programas.

Artículo 2.- Aprobación del Manual de Usuario

Apruébese el Manual de Usuario del CODI que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Ejecución de Piloto de Implementación progresiva

3.1 Disponer que los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que realicen obras de saneamiento urbano y de infraestructura y equipamiento urbano, ejecuten un Piloto de implementación progresiva del CODI en las obras de saneamiento urbano y de infraestructura y de equipamiento urbano, en las contrataciones que se realicen con posterioridad a la emisión de la presente Resolución Ministerial.

3.2 Los Programas del MVCS informan a su Viceministerio correspondiente, sobre los resultados del Piloto de Implementación progresiva del CODI.

Artículo 4.- Exigibilidad del uso de la Plataforma Digital

La exigibilidad del uso de la Plataforma Digital denominada “Cuaderno de Obra Digital – CODI” está sujeta a la aprobación por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de la directiva a que se refiere la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 5.- Administración y mantenimiento

5.1 La administración de la Plataforma Digital CODI se encuentra a cargo de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que ejecuten obras de saneamiento urbano, de infraestructura y de equipamiento urbano.

5.2 La Oficina General de Estadística e Informática brinda el soporte técnico e informático necesario para el uso, mantenimiento y mejora continua de la Plataforma Digital CODI.

5.3 Remitir copia de la presente Resolución y su Anexo al OSCE para su consideración en la implementación de lo dispuesto por la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 6.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el portal institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

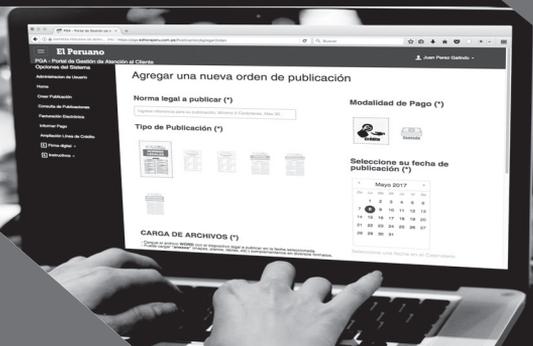
1866636-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

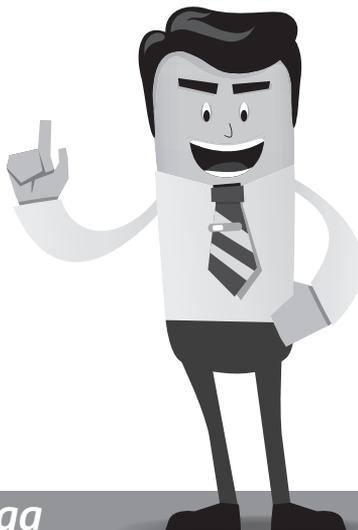
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera a favor
de la Municipalidad Distrital de José Crespo
y Castillo, para financiar proyecto****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 031-2020-DV-PE**

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000015-2020-DV-PP-PIRDAIS, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla el Proyecto, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas coccaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el Informe Previo Favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000016-2020-DV-DAT e Informe Complementario N° 000030-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de apoyo en la cadena productiva del cacao en la margen izquierda del Río Huallaga, en el distrito de José Crespo y Castillo - Leoncio Prado - Huánuco", que será financiado con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", y cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral

y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo para la ejecución del precitado Proyecto, hasta por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 1'463,571.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00476, entendiéndose que este documento forma parte del Informe Previo Favorable N° 000031-2020-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad del Plan Operativo del Proyecto;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 1'463,571.00), para financiar el Proyecto a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción

y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a **PUBLICAR** el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CACAÓ EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO HUALLAGA, EN EL DISTRITO DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO.	1'463,571.00
TOTAL			1'463,571.00

1866645-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pangoa, para financiar proyecto

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 032-2020-DV-PE

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000014-2020-DV-PP-PIRDAIS, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla el Proyecto, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y, "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el

informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM", en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades están a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000016-2020-DV-DAT e Informe Complementario N° 000030-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización del Proyecto "Mejoramiento del servicio de apoyo a la cadena productiva de café especiales en el distrito de Pangoa – Satipo – Junín", que será financiado con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", el mismo que cuentan con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Pangoa, para la ejecución del precitado Proyecto, hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1'790,680.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM - DEVIDA, ha emitido el Informe Previo Favorable N° 000156-2020-DV-UE006-UPP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad del Plan Operativo del Proyecto;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA; y los visados de la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN

SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1'790,680.00), para financiar el Proyecto a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM", en el pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, y la Dirección de

Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001-Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉS ESPECIALES EN EL DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNÍN".	1'790, 680.00
TOTAL			1'790, 680.00

1866646-1

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

Lo invitamos a que conozca todos los servicios que podemos ofrecerle

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima – Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban la modificación del artículo 17 del
Reglamento del Régimen del Beneficio de
Fraccionamiento de multas impuestas por
el INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 000054-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 15 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 011-2020-SGF/INDECOPI, el Memorandum N° 140-2020-GAF/INDECOPI, el Informe N° 211-2020-GEL/INDECOPI, el Informe N° 031-2020-GEG/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece como función del Consejo Directivo planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia del INDECOPI, así como en los asuntos de administración interna;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, establece que el Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional y tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades de la institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 180-2019-INDECOPI/COD, se aprobó el Reglamento del Régimen del Beneficio de Fraccionamiento de multas impuestas por el INDECOPI;

Que, mediante el Informe N° 011-2020-SGF/INDECOPI, la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad propone la adición de un párrafo al artículo 17 del mencionado Reglamento, a fin de regular el supuesto de incumplimiento de pago de cuotas debido a la declaratoria de Estado de Emergencia, confiriendo al administrado el derecho de solicitar la prórroga del plazo bajo determinadas condiciones;

Que, la propuesta de modificación planteada cuenta con la conformidad y opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Legal;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 028-2020, del 20 de abril del 2020, ha aprobado la modificación del artículo 17 del Reglamento del Régimen del Beneficio de Fraccionamiento de multas impuestas por el INDECOPI, encomendando a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Finanzas y Contabilidad, así como de la Gerencia Legal vía delegación; y,

De conformidad con lo dispuesto en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales a) y h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 17 del Reglamento del Régimen del Beneficio de Fraccionamiento de multas impuestas por el INDECOPI, al que se incorpora el párrafo que se cita a continuación:

“Artículo 17.- Pérdida del beneficio del fraccionamiento (...)

En caso de incumplimiento de pago de cuotas debido a la declaratoria de Estado de Emergencia regulado en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, a solicitud del administrado, la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad podrá prorrogar el plazo de vencimiento hasta por sesenta (60) días calendario contados a partir del levantamiento de las restricciones a la actividad del solicitante, sin que, en ese período se generen intereses, moras u otros recargos en perjuicio del administrado. Para acogerse a este beneficio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que las cuotas hayan vencido durante las restricciones a la actividad del solicitante y hasta diez (10) días hábiles posteriores.

b) Que el administrado no haya presentado cuota pendiente de pago antes del inicio del Estado de Emergencia.

La Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad informará al administrado sobre dicha prórroga y la fecha de pago de la (s) cuota (s) vencida (s), sin perjuicio de que el administrado realice el pago de esta (s) antes de la prórroga otorgada.”

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) y en la intranet de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1866600-1

Aprueban la Directiva N° 001-2020-DIR-COD-INDECOPI, denominada “Directiva que regula las reuniones virtuales de la Junta de Acreedores, implementación y formalidades para su realización”

RESOLUCIÓN N° 000055-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de mayo de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000002-2020-CCO/INDECOPI, N° 000261-2020-GEL/INDECOPI, N° 000041-2020-GEG/INDECOPI, N° 000272-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, señala que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Institución;

Que, el literal l) del artículo 5 de la acotada Ley, establece como función del Consejo Directivo otras que se le encomienden;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, autoriza al INDECOPI a evaluar, regular e implementar, de ser el caso, vía Directivas, la tramitación íntegra de los procedimientos ordinario y preventivo previstos en la Ley General del Sistema Concursal y/o en otras normas especiales de naturaleza concursal, de manera electrónica o mediante cualquier otro mecanismo remoto;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 000002-2020-CCO/INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales propone el proyecto de Directiva sobre las reuniones virtuales de la Junta de Acreedores, implementación y formalidades para su realización (en adelante, la Directiva); propuesta que es congruente con la inmovilización social obligatoria de la emergencia sanitaria y que tiene como objetivo reducir los costos del procedimiento asociados a la realización de dichas Junta de Acreedores;

Que, con Informe N° 000261-2020-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal concluye, que el contenido de la Directiva corresponde a materias de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales para la realización de la Junta de Acreedores, prevista en la Ley General del Sistema Concursal y demás normas que regulen procedimientos concursales a cargo de la Institución; igualmente concluye que el Consejo Directivo es competente para aprobar la propuesta de Directiva;

Que, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo N° 035-2020 del 18 de mayo de 2020, aprobó la Directiva y encomendó a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 272-2020-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal concluye que la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Reglamento de Organización y Funciones y el Acuerdo N° 035-2020, establecen la competencia del Presidente del Consejo Directivo de la Institución para emitir la resolución que aprueba la Directiva;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales a) y h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2020-DIR-COD-INDECOPI, denominada “Directiva que regula las reuniones virtuales de la Junta de Acreedores, implementación y formalidades para su realización”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva N° 001-2020-DIR-COD-INDECOPI en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Indecopi (<http://www.indecopi.gob.pe>) y en Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001-2020/DIR-COD-INDECOPI

REUNIONES VIRTUALES DE LA JUNTA DE ACREEDORES, IMPLEMENTACIÓN Y FORMALIDADES PARA SU REALIZACIÓN

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto implementar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, en lo concerniente a la emisión de disposiciones especiales para la realización de las reuniones de la Junta de Acreedores en los procedimientos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal y/o en otras normas especiales de naturaleza concursal, mediante cualquier medio o acceso remoto.

II. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a las reuniones de la Junta de Acreedores, celebradas en el marco de los procedimientos concursales regulados por la Ley General del Sistema Concursal y demás normas que regulen los procedimientos concursales a cargo del INDECOPI.

III. BASE LEGAL

3.1 Artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.2 Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

3.3 Artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54 y 57 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y sus modificatorias.

3.4 Directiva N° 009-2018/DIR-COD-INDECOPI, Directiva que regula la implementación de la publicación en el Boletín Concursal del INDECOPI, aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 225-2018-INDECOPI/COD.

3.5 Directiva N° 004-2003/CCO-INDECOPI, Formalidades, Contenido, Aprobación y Validez de las Actas de Juntas de Acreedores.

IV. CONTENIDO

4.1 Convocatoria a Junta de Acreedores:

La convocatoria a Juntas de Acreedores se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 57 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal (en adelante, Ley General del Sistema Concursal) y la Directiva N° 009-2018/DIR-COD-INDECOPI, Directiva que regula la implementación de la publicación del Boletín Concursal del INDECOPI.

Además, la convocatoria indicará el enlace u otra forma de acceso remoto mediante el cual el deudor, los acreedores o sus representantes participarán en la reunión virtual de la Junta de Acreedores.

El enlace o cualquier otra forma de acceso remoto a la reunión de la Junta de Acreedores es estrictamente de uso personal del deudor o acreedor o de quien ejerza la representación en Junta, debidamente acreditado en el expediente, siendo responsable de su correcto uso a fin de que la reunión se realice de forma adecuada.

4.2 Participación de acreedores y verificación del quórum de instalación:

En el caso de las reuniones de la Junta de Acreedores en las que obligatoriamente tenga que participar un representante de la Comisión, conforme a lo previsto en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley General del

Sistema Concursal, dicho representante tendrá la función de administrar la plataforma o cualquier medio tecnológico que se utilice para la realización de la sesión virtual de la Junta de Acreedores.

En ese sentido, el representante de la Comisión deberá verificar la identidad de las personas que accedan a la plataforma, y luego de verificada su legitimidad para participar en la sesión, permitirá o denegará el acceso a la sesión virtual.

El representante de la Comisión dejará constancia en el expediente administrativo de la participación del deudor y los acreedores que hayan asistido, así como de la realización o no de la reunión virtual de la Junta de Acreedores.

El acceso a la reunión virtual de la Junta de Acreedores será única y exclusivamente al deudor y a los acreedores o a sus representantes debidamente acreditados, utilizando la cuenta de correo electrónico señalada en el procedimiento concursal.

Para el caso de los representantes previstos en los numerales 47.2 y 47.3 del artículo 47 de la Ley General del Sistema Concursal, deberán informar de la cuenta de correo electrónico que utilizarán para participar en la reunión virtual de la Junta de Acreedores.

En caso la reunión de la Junta de Acreedores se realice sin la participación de un representante de la autoridad concursal, la verificación de la participación del deudor y de los acreedores o de sus representantes estará a cargo del Presidente de la Junta y deberá realizarse por medios remotos que permitan la identificación y legitimidad de su participación, lo cual deberá registrarse en la grabación respectiva.

En el caso de los PARC regulados por el Decreto Legislativo N° 1511, las funciones del representante de la Comisión son realizadas por el Notario Público a cargo de la conducción de la sesión virtual de la Junta de Acreedores.

En caso alguna de las personas que participa en la Junta de Acreedores presente información falsa respecto a su identidad o facultades de representación, será sancionada por la Comisión conforme al literal a) del numeral 125.1 del artículo 125 de la Ley General del Sistema Concursal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

4.3 Desarrollo de las sesiones de Junta de Acreedores:

La verificación del quórum y las mayorías requeridas para la adopción de los acuerdos serán de responsabilidad del representante de la Comisión o de quien presida la Junta de Acreedores, en los casos en que no participe un representante de la Comisión.

Corresponderá a quien conduzca la reunión virtual de la Junta de Acreedores permitir el ejercicio de los derechos políticos de las partes.

En ese sentido, para la adopción de acuerdos, las votaciones se realizarán en línea, garantizándose que cada acreedor manifieste el sentido de su voto y que se registre dicha votación.

La plataforma o cualquier medio tecnológico que se utilice para llevar a cabo la reunión virtual de la Junta de Acreedores deberá permitir grabar el audio y video de la misma. En aquellas reuniones en las que no participe obligatoriamente el representante de la autoridad concursal, el Presidente de la Junta de Acreedores, o a quien corresponda presentar copia del acta de la Junta de Acreedores a la Comisión competente, deberá adjuntar adicionalmente la grabación de la reunión virtual.

Las reuniones virtuales de la Junta de Acreedores se considerarán realizadas en la ciudad en la que se encuentre la Comisión competente a cargo de la tramitación del procedimiento concursal.

4.4 Acta:

La elaboración del acta de la sesión virtual de Junta de Acreedores realizada en el marco de los procedimientos regulados por la Ley General del Sistema Concursal, será responsabilidad del Presidente

de la Junta de Acreedores y se elaborará de conformidad con lo establecido en la citada Ley y la Directiva N° 004-2003/CCO-INDECOPI.

En el caso de los Procedimientos Acelerados de Refinanciación Concursal regulados por el Decreto Legislativo N° 1511, en los que el único tema de agenda de Junta de Acreedores es la votación del Plan de Refinanciación Empresarial, la elaboración del acta será de competencia del Notario Público a cargo de la conducción de la sesión virtual de la Junta de Acreedores, quien la suscribirá y remitirá a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del referido Decreto Legislativo.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1866601-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Formalizan la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a del Superintendente Nacional en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central de la Sunarp

RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 062-2020-SUNARP/GG

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTOS; el Informe Técnico N° 081-2020-SUNARP/OGRH del 21 de mayo de 2020, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorandum N° 481-2020-SUNARP/OGPP del 21 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 224-2020-SUNARP/OGAJ del 21 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, a través de la Resolución N° 235-2005-SUNARP/SN del 06 de setiembre de 2005, se aprueba el Manual de Organización y Funciones, en adelante MOF, de la Sede Central y Zonas Registrales, posteriormente con Resolución N° 299-2010-SUNARP/SN del 01 de octubre de 2010, se aprueba el nuevo Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, en los que se describe los requisitos mínimos del cargo de Asesor del Superintendente Nacional, entre otros;

Que, a través de la Resolución N° 074-2014-SUNARP/SN, del 04 de abril de 2014, se aprueba la modificación del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado con la Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN, del 10 de agosto del 2009, documento de gestión que establece, entre otros, los requisitos de la plaza de Asesor/a del Superintendente Nacional;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, sobre el acápite i) del literal a), del artículo 20 de la citada Directiva, se dispone la obligación de elaborar perfiles de puestos no contenidos en el MPP, para la contratación de servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, en aquellas entidades públicas que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; sobre esta base, en el caso de la Sunarp, según el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Decreto Supremo N° 012.2013-JUS, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, mediante la Resolución N° 109-2018-SUNARP/SN del 23 de mayo de 2018, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la entidad debe ser Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 23 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, establece que en caso los requisitos del perfil de puesto difieran del clasificador de cargos de la entidad, este último deberá modificarse en función al nuevo perfil del puesto;

Que, bajo ese contexto, la Oficina General de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N° 081-2020-SUNARP/OGRH, sustenta y remite la propuesta de actualización del perfil de puesto de la plaza de Asesor/a del Superintendente Nacional conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH;

Que, por su parte la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandum N° 481-2020-SUNARP/OGPP, emite opinión favorable del proyecto de perfil del puesto; al encontrarse adecuado a las necesidades institucionales y acordes con los documentos de gestión institucional existente guardando coherencia con las funciones descritas en el artículo 9 del ROF de la Sunarp;

Que, por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 224-2020-SUNARP/OGAJ, concluye que resulta procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a del Superintendente Nacional, en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, debiéndose dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el MOF de la Sede Central y modificar el Clasificador de Cargos de la Sunarp;

De conformidad con lo establecido en el literal r) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE; con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la incorporación de Perfiles de Puesto.

Formalizar la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a del Superintendente Nacional en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central de la Sunarp, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto.

Dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, correspondiente al perfil de puesto incorporado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Modificación del Clasificador de Cargos.

Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos, de acuerdo al Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución, a fin de incorporar los requisitos mínimos de la plaza de Asesor/a del Superintendente Nacional.

Artículo 4.- Publicación de la resolución.

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y anexos serán publicados en el Portal Institucional (www.sunarp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. CASTRO DIANDERAS
Gerente General (e)
Sunarp

1866635-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el "Protocolo para el uso de la Plataforma Virtual denominada Sistema de Requerimientos Judiciales Digital (SIREJUD) en la CSJ-LIMA NORTE", y ratifican Res. Adm. N° 340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000379-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ**

Independencia, 21 de mayo de 2020

VISTO:

La Resolución Administrativa n° 340-2020 -P-CSJLIMANORTE-PJ en adelante R.A. 340-2020 (23/04/2020), el Oficio n° 060-2020-USJ-CSJLN/

PJ cursado por el señor Abraham Ezequiel TORRES LLANOS, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales (20/05/2020); y,

CONSIDERANDO:

1. En el marco del D.S. n.º 008-2020-SA y D.S. n.º 044-2020-PCM que declaran el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 en nuestro país, mediante el Decreto de Urgencia n.º 026-2020 se suspendieron los plazos procesales y administrativos por el lapso de quince (15) a partir del 16/3/2020, plazo que -finalmente- fue ampliado por D.S. n.º 083-2020-PCM (10/5/2020) por 14 días calendario, a partir del 11/5/2020 al 24/5/2020.

2. Para coadyuvar a la plena aplicación de las disposiciones del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 que autoriza a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores implementando el Trabajo Remoto, mediante R.A. 340-2020 se aprobó y oficializó el uso y aplicación de la plataforma virtual de atención al usuario denominado "Sistema de Requerimientos Judiciales Digital – SIREJUD", para la Sala Mixta y Juzgados Penales que laboran durante el Estado de Emergencia a nivel Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria como órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de LIMA NORTE a partir del 23/4/2020.

3. En tiempo posterior a aquella disposición, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CE-PJ) ha emitido la R.A. n.º 129-2020-CE-PJ, modificada por R.A. n.º 146-2020-CE-PJ, y la R.A. n.º 133-2020-CE-PJ, estableciendo la Mesa de Partes Electrónica (MPE) para la recepción de demandas y escritos en los expedientes judiciales electrónicos (EJE) y en los expedientes físicos (no EJE), durante el período de aislamiento por estado de emergencia nacional y en tiempo posterior al mismo.

4. En este ámbito, con el oficio que precede, el Jefe de Servicios Judiciales de la GAD/CSJ-LIMA NORTE, señor Abraham Ezequiel TORRES LLANOS, eleva la Propuesta de aprobación del Protocolo para el uso de la Plataforma Virtual Denominada "Sistema de Requerimientos Judiciales Digital" (SIREJUD) en la CSJ-LIMA NORTE, indicando que cumple dos objetivos: 1) garantizar la protección de la vida y la salud de las personas vinculadas a la presentación de documentos al Poder Judicial, evitando con ello su contagio con el COVID-19; 2) facilitar la presentación documentos y consulta de los procesos de manera virtual, básicamente para los procesos penales del NCPP, y en los procesos ajenos a aquel.

5. En dicho documento se informa que el SIREJUD, desde la fecha de su implementación hasta la actualidad, viene dando óptimos resultados en la atención a los usuarios judiciales. A la fecha se han presentado 889 solicitudes de acceso virtual, habiéndose registrado en el canal de la Mesa de Partes Virtual 270 requerimientos, 483 escritos en la sede central y 05 escritos en las subse-des de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial en los procesos del Código Procesal Penal, mientras que por el canal de Consultas e Informes Virtuales al Usuario se han registrado 1,317 atenciones.

6. Aquello revela que el SIREJUD es una herramienta tecnológica muy útil para la gestión de documentos de ingreso y trámite, principalmente, en materia penal de los órganos jurisdiccionales de emergencia, y como tal viene a constituir un instrumento subsidiario a la MPE establecida por el CE-PJ que no ha previsto dicho mecanismo para esta materia, por lo que en virtud de lo previsto en el artículo 90º, incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe aprobar el Protocolo mencionado que -en suma- es una ampliación de los fundamentos por los que se aprobó inicialmente el uso del SIREJUD en la CSJ-LIMA NORTE; documento que se acompaña como adjunto a la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Protocolo para el uso de la Plataforma Virtual denominada Sistema

de Requerimientos Judiciales Digital (SIREJUD) en la CSJ-LIMA NORTE", cuyo contenido aparece en líneas posteriores a la presente resolución.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución Administrativa n.º 340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ que aprobó y oficializó el uso y aplicación de la plataforma virtual de atención al usuario denominado "Sistema de Requerimientos Judiciales Digital – SIREJUD" en la CSJ-LIMA NORTE, ahora como instrumento subsidiario a la Mesa de Partes Electrónica (MPE) establecido en la R.A. n.º 133-2020-CE-PJ.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Unidad de Servicios Judiciales, la Coordinación de Informática, Administración del Módulo Penal, así como los Administradores y/o Coordinadores de las sedes judiciales de la CSJ-LIMA NORTE, brinden las facilidades que la aplicación de dicho protocolo requiera.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de los alcances del Protocolo Virtual denominado Sistema de Requerimientos Judiciales Digital (SIREJUD), las redes sociales y otros medios alternativos de difusión.

Artículo Quinto.- PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Administradores del Módulo Penal, Administradores y/o Coordinadores de sede, Coordinación de Informática, y de los interesados para los fines que pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

**PROTOCOLO PARA EL USO DE
LA PLATAFORMA VIRTUAL DENOMINADA
SISTEMA DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES
DIGITAL (SIREJUD) EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA NORTE**

I. OBJETO

Establecer un mecanismo tecnológico alternativo para mantener la interacción entre los usuarios y los operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, además evitar el contagio del COVID19 entre los usuarios y los trabajadores de este Distrito Judicial con el uso de esta aplicación SIREJUD, su desarrollado está alineado a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000115-2020-CE-PJ, en el uso de medios tecnológicos, la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ, plan para la vigencia y prevención COVID19. Asimismo, la Resolución Administrativa N° 000340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ aprueba y oficializa el uso y aplicación de la plataforma virtual de atención al usuario denominada "Sistema de Requerimientos Judiciales Digital - SIREJUD", a efectos de que los operadores de justicia y el público usuario realicen un adecuado uso y control para la atención de requerimientos y escritos, utilizando medios tecnológicos contribuyendo con el cumplimiento de las medidas dispuestas para el aislamiento social obligatorio.

II. FINALIDAD

a) Garantizar el aislamiento social obligatorio de la población en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

b) Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.

c) Mantener la continuidad del servicio de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de aplicación por el personal y el público usuario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. El aplicativo informático SIREJUD conforme a la Resolución Administrativa N° 000340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ esta configurada para la Sala Mixta y Juzgados Penales que laboran durante el Estado de Emergencia a nivel Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria como órganos jurisdiccionales de emergencia. Así también, se precisa que el aplicativo permite ampliar su alcance a otras instancias como son Salas Civiles, Juzgados Especializados Civiles y Juzgados de Paz Letrado, dentro o fuera del estado de emergencia sanitaria, decretado por el Poder Ejecutivo.

IV. BASE LEGAL

- Resolución Administrativa N° 084-2018-CE-PJ, "Lineamientos de audiencias realizadas en los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el uso de videoconferencias y redes sociales" de fecha 14.03.2018.
- Resolución Administrativa N° 000115-2020-CE-PJ, "Suspenden las labores del Poder Judicial en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM" 16.03.2020
- Resolución Administrativa N° 000051-2020-P-CE-PJ, "Autorizar a los Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, no mencionadas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, a desarrollar las labores jurisdiccionales en la forma que se considere más eficaz, incluyendo el uso de medios tecnológicos, y dictan otras disposiciones". 31.03.2020
- Resolución Administrativa N° 000340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, "Aprueban y Oficializan el uso y aplicación de la plataforma virtual de atención al usuario denominada "Sistema de Requerimientos Judiciales Digital - SIREJUD". 23.04.2020
- Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ, "Aprueban y Oficializan el uso y aplicación del Hangouts Meet Google" para video conferencias 24.04.2020
- Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ, "Plan actualizado para la vigencia, prevención y control del COVID19 en el Poder Judicial" 16.05.2020

V. DISPOSICIONES GENERALES

La plataforma virtual de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte consta de dos canales de atención al usuario el primero es la "mesa de partes virtual" y el segundo "consultas e informes virtual". La mesa de partes virtual es el canal para la presentación de requerimientos, denuncias, demandas o escritos, y el canal de consultas e informes virtual es para Orientar Jurídicamente o Informar sobre sus procesos al usuario, este canal se conforma de cinco sub canales de atención:

- a) Atención al usuario de manera virtual a través de videoconferencia (Hangouts Meet).
- b) Atención de consultas Jurídicas por medio de la página web del Poder Judicial.
- c) Atención de consultas jurídicas o de proceso de los Juzgados de Paz Letrados - Alimentos por WhatsApp.
- d) Atención por Correo electrónico de la Unidad de Servicios Judiciales-Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- e) Atención de consultas del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)

MESA DE PARTES VIRTUAL

DEL USO DEL SIREJUD POR PARTE DE LOS USUARIOS EXTERNOS

1. Requisitos

- a) Utilizar el navegador Chrome.
- b) Computador personal, escritorio o teléfono celular.

- c) Contar con una cuenta de correo electrónico Gmail.
- d) Contar con casilla electrónica SINOE del Poder Judicial, según la Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ, si no está autorizado por la normativa obtener una casilla electrónica, es importante registrar su correo electrónico personal Gmail y el número de celular personal en el formulario de solicitud de acceso al SIREJUD para que por estos medios se pueda notificar las resoluciones y notificaciones que son emitidas por los Organos Jurisdiccionales, que por el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 los notificaciones físicas están restringidas.

2. Solicitar Acceso al Sistema Informático

- a) Ingresar al link <https://sirejud.pj.gob.pe> para solicitar acceso al Sistema de Requerimientos Judiciales Digital, registrando sus datos que muestra en el formulario de inscripción.
- b) Visualizar y aceptar el documento de términos y condiciones.
- c) Verificar los datos para la emisión de credenciales de acceso al SIREJUD, en caso no exista coincidencia entre los datos registrados como la de identificación, casilla electrónica y número del colegio profesional de abogados, serán denegadas.
- d) Recibir el usuario las credenciales de acceso al SIREJUD al correo Gmail consignado.

3. Registro de Requerimientos, denuncias, demandas o escritos

Registro de Requerimientos, denuncias o demandas

- a) Tener un usuario y contraseña para registrar sus documentos
- b) Registrar requerimiento, denuncia o demanda, eligiendo la instancia correspondiente, adjuntando los documentos digitales en formato PDF con un peso no mayor 120 MB, Asimismo, aceptar la declaración jurada de confirmación de documento anexos como original, copia certificada o copia simple de los documentos presentados y finalmente digitar en el recuadro "sumilla" del documento a presentar.
- a) Presentar sus solicitudes en el horario de ingreso de registros es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. y de lunes a viernes, en caso de los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal se recibirá durante las 24 horas a través de los Juzgados Penales de turno permanente, considerando los casos graves y urgentes, según lo dispuesto en la normativa correspondiente dentro del estado de emergencia sanitaria y después se recibirá todos los procesos.
- b) Para subsanar los documentos presentados, solo se habilitará la opción por medio del SIREJUD cuando haya sido observado por el Poder Judicial.
- c) Para Modificar el documento de un requerimiento observado se debe seleccionar el documento subsanado en formato PDF, agregando una descripción en la sumilla.
- d) Recibir el usuario a través del SIREJUD y correo electrónico el mensaje y cargo de recepción y registro de su solicitud en el Sistema Integrado Judicial (SIJ-Nacional) una vez que se haya validado la documentación presentada.

Registro de Escritos

- a) Tener un usuario y contraseña para registrar sus documentos.
- b) Registrar escrito, eligiendo la instancia correspondiente, digitar el número y año del expediente, adjuntando los documentos digitales en formato PDF con un peso no mayor 120 MB, Asimismo, aceptar la declaración jurada de confirmación de documento original, copia certificada o copia simple de los documentos presentados y finalmente consignar la sumilla del documento a presentar.
- c) Para subsanar el documento del escrito, solo se habilitará cuando haya sido observado por el Poder Judicial.

d) Para Modificar el documento de un escrito observado se debe seleccionar el documento Subsancionado PDF y agregar una descripción.

Consultas en forma Virtual del seguimiento de los expedientes

a) Solicitar atención por video conferencia (Hangouts Meet) a través del SIREJUD, alineado a la resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ de fecha 24.04.2020

b) Registrar datos para atención respectiva (Nombres, Apellidos, DNI, número de celular)

c) La atención virtual tendrá una duración máxima de 10 minutos, calificando la orientación brindada.

d) Esperar el turno respectivo generado por el SIREJUD

CONSULTAS E INFORMES VIRTUAL (AL USUARIO)

Esta labor, realizará el personal especializado de la **Oficina de Orientación Jurídica Gratuita al Usuario (OOJGU)**, ahora denominado por “**Módulo de Atención al Usuario**” dispuesta por la Resolución Administrativa N° 084-2020-CE-PJ de fecha 24 de febrero del 2020, en la que se dispone la atención presencial, esta solución tecnológica SIREJUD contempla dos objetivos atender al usuario y evitar el contagio del COVID-19, es así que se ha adecuado las atenciones al usuario de manera virtual alineado a la referida Resolución Administrativa, comprendiendo 5 sub canales de atención.

Orientación Jurídica Virtual (Hangouts Meet)

Este servicio de atención al usuario por videoconferencia a través del SIREJUD, está alineado a la resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ de fecha 24.04.2020.

a) Solicitar atención por video conferencia (Hangouts Meet) a través del SIREJUD

b) Registrar datos para atención respectiva (Nombres, Apellidos, DNI, número de celular)

c) La atención virtual tendrá una duración de 10 minutos, calificando la orientación brindada.

Consultas Judiciales Jurídica

a) Registrar la Consulta Judicial a través del SIREJUD (Servicio Web Poder Judicial)

b) Recibir respuesta del abogado Orientador en el correo electrónico consignado

Consultas Jurídicas por WhatsApp

a) Enviar mensaje de texto solicitando la atención de consultas e informes por medio del SIREJUD (WhatsApp web o WhatsApp móvil) para las consultas generales y programación de depósitos judiciales 970-808-161 y para Orientación jurídica el 970-808-046.

b) Enviar datos de identificación foto del D.N.I u otro documento de identidad

c) Recibir consultas e informes requeridos.

Consultas por Correo Electrónico

a) Solicitar atención (Reclamos relacionados a todos los servicios de la Unidad de Servicios Judiciales, Creación de cuentas SINOE) por correo electrónico a través del SIREJUD (correo institucional: serviciosjudicialesln@pj.gob.pe)

b) Registrar reclamo en correo electrónico

c) Recibir respuesta de consultas e informes requeridos.

SINOE (Sistema de Notificaciones Electrónicas)

a) Acceder a la consulta del Sistema de Notificaciones Electrónicas a través del SIREJUD (SINOE web Poder Judicial)

b) Verificar Notificaciones Electrónicas remitida por Órgano Jurisdiccional correspondiente.

c) Solicitar acceso al SINOE, en caso de no contar con la credencial a través del correo electrónico: serviciosjudicialesln@pj.gob.pe

DEL USO DEL SIREJUD POR PARTE DE LOS USUARIOS INTERNOS

1. Acceso al Sistema SIREJUD

a) Ingresar al sistema con un usuario y contraseña, que fueron enviados al correo electrónico.

2. Perfil Administrador de Módulo

a) Podrá realizar búsquedas de requerimientos.

b) Podrá programar instancias por fechas establecidas.

c) Podrá programar especialistas, asistentes asignados a una instancia por día.

d) Se podrá dar acceso al sistema a los solicitantes, enviando las credenciales Usuario y Clave.

e) Se puede mostrar las cantidades totales de requerimiento y escritos por parte del solicitante (Fiscalía, Defensa Pública, Defensa Privada).

3. Perfil Mesa de Partes Virtual

a) Validar, aceptar y enviar las credenciales de acceso al SIREJUD a los correos registrados por el usuario.

b) Visualizar los documentos (requerimientos, denuncias, demandas y escritos) según la sede que corresponda y también podrá enviar observaciones al solicitante.

c) Verificar la documentación de no corresponder a la Sede o Distrito elegido este será observado deberá cerrarlo culminando su atención, de lo contrario se podrá atender.

d) Si el requerimiento no tiene observaciones se debe registrar los requerimientos, denuncias, demandas o escritos en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), luego deberá digitar el número de expediente, año y dependencia en el SIREJUD para que el usuario reciba los cargos y la información a través de esta plataforma virtual o a su correo electrónico Gmail.

e) Se podrá enviar observaciones al solicitante, digitando lo observado, en caso el escrito sea observado por no corresponder a la corte se deberá cerrar el escrito.

f) Se podrá visualizar las cantidades totales de requerimientos y escrito por parte del solicitante (Fiscalía, Defensa Pública, Defensa Privada).

Orientación Virtual (Seguimiento del Expediente)

Alineado a la resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ de fecha 24.04.2020.

a) Verificar datos del solicitante

b) Admitir al usuario a la sala de video conferencia para la orientación respectiva.

c) Controlar el tiempo de atención no supere los 10 minutos, respetando la secuencia de citas registradas en la sala

d) Solicitar al usuario calificación de la atención

4. Perfil Juzgado, Colegiado, Sala, Especialista y Asistente

a) Visualizar el Juez Superior, Juez Especializado, Juez de Paz Letrado, Especialista y Asistentes los requerimientos, denuncias, demandas y escritos registrados y asignados de acuerdo a la programación de Dependencia, Juzgado, Colegiado, Sala, Especialista y Asistente.

b) Digitar y enviar el Juez Superior, Juez Especializado, Juez de Paz Letrado, Especialista y Asistentes Observaciones.

c) Registrar el Juez Superior, Juez Especializado, Juez de Paz Letrado, Especialista y Asistentes la Fecha de Audiencia, si es “S” ingresará la Fecha y Hora de

la audiencia, confirmando los datos. En caso contrario colocar la opción "NO" para que el sistema envíe un mensaje al usuario informándole que revise sus anexos en el SINOE.

d) Actualizar el Juez Superior, Juez Especializado, Juez de Paz Letrado, Especialista y Asistentes la atención de los documentos enviados por el usuario dando click a la casilla respectiva "Atendida"

e) Registrar el Juez Superior, Juez Especializado, Juez de Paz Letrado, Especialista y Asistentes las observaciones del Juez, especialista y asistente, dando click en la casilla observaciones, y sumilla en sistema SIREJUD para que los usuarios realicen las respectivas subsanaciones

f) Visualizar el Juez Superior, Juez Especializado, Juez de Paz Letrado, Especialista y Asistentes todas las observaciones registradas.

g) Ingresar documentos de índole jurisdiccional el Juez Superior, Juez Especializado, Juez de Paz Letrado, Especialista y Asistentes a través de la Mesa de Partes Virtual -SIREJUD.

h) Notificar a las partes procesales que no tiene credencial del SINOE a los correos personales Gmail del usuario y por WhatsApp para el caso de los Juzgados del Nuevo Código procesal Penal que autoriza la actuación judicial por redes sociales según la Resolución Administrativa N° 084-2018-CE-PJ de fecha 14.03.2018.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

La primera fase de implementación tiene un alcance para los Órganos Jurisdiccionales de emergencia. Sin embargo, el SIREJUD posee la funcionalidad de configurar para más Órganos Jurisdiccionales una vez concluida las restricciones referidas a la emergencia sanitaria previa autorización. Asimismo, se cuenta con un área de soporte informático a cargo de la Gerencia de Informática, la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales y de la Coordinación de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para garantizar la asistencia técnica de forma oportuna y eficaz a los usuarios internos y externos de este Distrito Judicial.

VII. DISPOSICIONES FINALES

La Unidad de Servicios Judiciales es responsable de la implementación, monitoreo, puesta en producción y actualización, así como, la atención de incidencias o requerimientos que se presenten durante la operatividad del sistema SIREJUD, en coordinación con la Gerencia de Informática del Poder Judicial y la Coordinación de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

VIII. VIGENCIA

El presente "PROTOCOLO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DENOMINADA SISTEMA DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES DIGITAL (SIREJUD) EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE", rige a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Administrativa correspondiente emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1866638-1

Oficializan y autorizan el uso de una cuenta de correo electrónico para implementación de "Mesa de Partes Virtual Administrativa en la CSJLN"

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000380-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 21 de mayo de 2020

VISTO:

El Oficio n° 300-2020-GAD-CSJLIMANORTE-PJ (19/5/2020), cursado por el señor Jesús Gustavo Quintana Rojas, Gerente de Administración Distrital; y,

CONSIDERANDO:

1. En el marco del D.S. n° 008-2020-SA y D.S. n° 044-2020-PCM que declaran el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, por la existencia del COVID-19 en nuestro país, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se suspendieron los plazos procesales y administrativos por el lapso de quince (15) a partir del 16/3/2020, plazo que fue ampliado por D.S. N°083-2020-PCM (10/5/2020) por 14 días calendario, a partir del 11/5/2020 al 24/5/2020.

2. Mediante oficio que precede, el Gerente de Administración Distrital, solicita la autorización para la habilitación de una cuenta de correo electrónico GMAIL mesadepartes.adm.csjln@gmail.com, para el personal de mesa de parte administrativo de la CSJLIMA NORTE, los cuales realizan los ingresos de solicitudes externas, remitidas a la Presidencia, Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Administración Distrital y sus Unidades correspondientes, sobre todo lo remitido por los proveedores a la Coordinación de Logística, siendo ingresado posteriormente mediante el Sistema de Gestión Documental, a fin de que por este medio se pueda recepcionar los documentos digitales y de esta manera no exponer al personal de la mesa de partes de la GAD al contacto con los usuarios y del contagio del COVID-19, pudiendo acceder al trabajo remoto.

3. En ese contexto, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el cual se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el TRABAJO REMOTO en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; modalidad que según el artículo 16 del mismo cuerpo legal se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

4. En tal sentido, encontrándose justificada la necesidad de la Gerencia de Administración Distrital, y en virtud de los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR Y AUTORIZAR el uso de la cuenta de correo electrónico GMAIL mesadepartes.adm.csjln@gmail.com, solicitado por la Gerencia de Administración Distrital para implementación de "Mesa de Partes Virtual Administrativa en la CSJLN".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Distrital, adopte las medidas necesarias para la correcta distribución de los documentos digitales dirigidos a la Presidencia, Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Administración Distrital y sus Unidades correspondientes y demás destinatarios administrativos de la CSJ-LIMA NORTE, verificando el cumplimiento de la distribución en el día, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia General, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jefes de Unidad, Coordinadores y a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1866638-2


Editora Perú


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS
 Y A TODO COLOR**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito****UNIVERSIDAD NACIONAL
DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO****EX ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS
ARTES "DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 087-2020-UNDQT/PCO**

Cusco, 18 de mayo del 2020

Visto, el MEMORANDUM Nº 255-2020-UNDQT/PCO-SG, INFORME Nº 0237-2020-UNDQT/PCO-DGA, INFORME Nº 073 -2020-UNDQT/PCO-DGA-URRHH, OFICIO-000168-2020-SERVIR-PE, INFORME TECNICO-00033-2020-SERVIR-GDSRH, OFICIO Nº 065-2020/UNDQT/PCO, INFORME Nº 230-2020-UNDQT/PCO-DGA, INFORME Nº 077-2020-UNDQT/PCO-OPP, INFORME Nº 229-2020-UNDQT/PCO-DGA, INFORME Nº 072 -2020-UNDQT/PCO-DGA-URRHH y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 18 de la Constitución Política del Estado y, el artículo 8 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en el artículo 3º establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público.

Que, mediante el artículo 29 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, concordante con el numeral 6.1.3 literal b) de la Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que establece que la Comisión Organizadora tiene por función entre ellas: "(...) b) Elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad. (...)"

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, el Principio de legalidad que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como es el caso de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, establece que SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE". En el numeral 7.5 de la Directiva, señala que el CAP Provisional es un documento de Gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda; en consecuencia, no procederá a la aprobación del CAP Provisional de aquellas entidades que carezcan de un ROF o de Manual de Operaciones. Su finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al régimen del servicio civil previsto en la Ley del Servicio Civil y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE, dado que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE.

Que en el numeral 2 párrafo 1.1 del anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que "1.1 La elaboración del CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces"; en tal sentido, se tiene que para la aprobación del CAP provisional se requiere contar con la opinión favorable del SERVIR.

Que mediante Oficio Nº65-2020/UNDQT/PCO el Presidente de la Comisión Organizadora ha remitido la propuesta del CAP - Provisional de la entidad a la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR bajo los supuestos dispuestos en los numerales 1.2 y 1.7 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, a fin que en el marco de sus competencias emita opinión técnica favorable; es así que mediante oficio Nº 000168-2020-SERVIR-PE la Presidencia Ejecutiva del SERVIR remite el Informe Técnico Nº 000033-2020-SERVIR-GDSRH de fecha 15 de mayo del 2020, donde concluye en el punto 5.4 que: "(...) 5.4 En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional presentada por la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, por lo que se otorga la opinión favorable conforme señala el numeral 4.1 del Anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH. Asimismo, se adjuntan los Anexos 4B, 4C y 4D que conforman el CAP Provisional, materia de análisis en el presente informe; y se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada entidad, a través del dispositivo legal que corresponda, según lo establecido en el numeral 4.2 el Anexo 4 de la Directiva antedicha."

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 18 de mayo de 2020 mediante Acuerdo de Comisión Organizadora conforme a sus atribuciones acordó aprobar por unanimidad el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, y;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria Nº 30220, Ley Nº 30597, Ley Nº 30851, Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE

TITO, según anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la resolución de aprobación del CAP Provisional de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Universidad (www.undqt.edu.pe), que deberá realizarse dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios conforme a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), al Ministerio Nacional de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO
Presidente de la Comisión Organizadora

JUSTINO ANGEL MENDOZA GUZMÁN
Secretario General

1866639-1

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0127-2020-CCO-UNAJ

Juliaca, 8 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2020/OPEP-UP/UNAJ, de fecha 08 de abril de 2020, Informe Legal N°062-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de abril de 2020, Carta N°012-2020/OPEP-UNAJ, de fecha 08 de abril de 2020, Acuerdo N° 0217-2020-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 07 de abril de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, el Art. 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: "El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES. Numeral 59.2 Dictar el reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, concordante con el Art. 22.2 del Estatuto universitario de la UNAJ.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso

de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando sus funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca s/n, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, tiene como objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, así mismo en su artículo 16 "Trabajo Remoto", EL TRABAJO REMOTO se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 035-2019-CCO-UNAJ de fecha 24 de enero de 2019, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Universidad Nacional de Juliaca que a folios 87 forma parte de la resolución antes mencionada.

Que, mediante Informe Técnico N°001-2020/OPEP-UP/UNAJ, el Jefe de la Unidad de Planeamiento de la UNAJ, Ing. José Luis Velarde Choque, remite el Informe Técnico sustentatorio de las modificaciones al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAJ, AL Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, para su conocimiento y fines pertinentes.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un instrumento de gestión institucional, de carácter normativo, en el que se precisa la naturaleza, finalidad, jurisdicción y formaliza la estructura orgánica de la universidad orientada al logro de su misión y objetivos definidos en el Plan Estratégico Institucional. También establece las funciones generales de la institución y las funciones específicas de los órganos, unidades y sub unidades orgánicas, según los niveles de jerarquía y con responsabilidades administrativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N°588-2019-MINEDU, de fecha 02 de diciembre del 2019, se aprueban los Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, cuyo objetivo: "Es establecer criterios y reglas, especiales y flexibles, para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de las universidades públicas, a fin que desarrollen sus estructuras orgánicas; así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus unidades de organización que la componen, a fin que contribuyan en el desarrollo de los objetivos y las estrategias de la universidad pública; en donde las universidades públicas cuentan con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, para la adecuación de aquellos Reglamentos de Organización y Funciones aprobados con anterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos.

Que, mediante Informe Legal N° 062-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, al realizar la revisión de los informes correspondientes concluye: Que, la propuesta del ROF

de la UNAJ se establece que son válidas las funciones sustantivas asignadas no templándose duplicidad en funciones a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, así mismo menciona textualmente que teniéndose la documentación idónea es procedente la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, debiendo remitirse a Consejo de Comisión Organizadora, para su aprobación, conforme a sus atribuciones plasmadas en el Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución.

Que, mediante Carta N°012-2020/OPEP-UNAJ, de fecha 08 de abril de 2020, el Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAJ, remite la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) e Informe Técnico Sustentatorio, elaborado por la Unidad de Planeamiento; así como el correspondiente informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica para que sea evaluado y aprobado vía acto resolutorio.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 07 de abril de 2020, mediante Acuerdo N° 0217-2020-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). A folios 84.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que consta de 158 artículos y que a folios ochenta y cuatro (84) y en anexo forma parte del presente acto resolutorio.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 035-2019-CCO-UNAJ, de fecha 24 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento de la UNAJ, la publicación la publicación de lo resuelto en la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano, así como en el portal institucional.

Artículo Cuarto.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
Presidente
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
Secretaría General

1866589-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento y designaciones, nombran y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Moquegua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 663-2020-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 644-2020-MP-FN-PJFSMOQUEGUA, cursado por el abogado Washington David Cruz

Cervantes, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua y para los respectivos reemplazos que se generen; así como el oficio N° 2033-2020-MP-FN-FSNCEDCF, suscrito por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a través del cual comunica su opinión favorable de la referida propuesta; en consecuencia, se hace necesario nombrar y designar a los fiscales que ocupen provisionalmente los cargos correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado David César Díaz Lazo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2185-2019-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Marco Antonio Guevara Guevara, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3160-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Erick Jaime Pamo Ávalos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 648-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado David César Díaz Lazo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Marco Antonio Guevara Guevara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Erick Jaime Pamo Ávalos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Séptimo.- Nombrar al abogado Jesús Antonio Chaguayo Apaza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866620-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura y traslado de oficinas especiales en los departamentos de Loreto, Lima y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 1143-2020

Lima, 11 de marzo de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (3) oficinas especiales y el traslado de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de tres (3) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

Oficina especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Motocorp Honda Yurimaguas	Calle Huallaga s/n y Calle Tacna N° 221-223	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto
La Curacao Mall Santa Anita	Av. Carretera Central N° 111 Local 240-A – CC Mall Aventura Santa Anita	Santa Anita	Lima	Lima
La Curacao Mall Chiclayo	Av. Panamericana Norte N° 639 Local LF 19-21-23 – CC Mall Aventura Chiclayo	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque

Artículo Segundo.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. el traslado de una (1) oficina especial, según el siguiente detalle:

Oficina especial	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Motocorp San Juan de Miraflores	Av. Los Héroes N° 920, distrito San Juan de Miraflores provincia y departamento de Lima	Av. Los Héroes N° 708, distrito San Juan de Miraflores provincia y departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1866578-2

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el cierre y el traslado de oficinas especiales en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Lambayeque, Lima, Ica, Puno, Loreto y Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 1294-2020

Lima, 13 de abril de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de diez (10) oficinas especiales y el traslado de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. el cierre de diez (10) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

Oficina especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Arequipa 1 EFE	Calle Mercaderes 134 - 136	Arequipa	Arequipa	Arequipa
Arequipa Mariscal LC	Av. Mariscal Castilla N° 617 (Mz I Lt 11)	Miraflores	Arequipa	Arequipa
Ilo LC	Calle Callao N° 615	Ilo	Ilo	Moquegua
Tacna EFE	Patricio Melendez N° 389 Cercado	Tacna	Tacna	Tacna
Salavery LC	Av. Salavery N° 710	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
Lurín EFE	Mz. B Lt A y 6A Urb. Las Virreyinas	Lurín	Lima	Lima
Chincha 2 LC	Jr. Santo Domingo N° 128	Chincha Alta	Chincha	Ica
Puno EFE	Jr. Libertad N° 237 (Puerta 231 - 235 - 237 - 239)	Puno	Puno	Puno

Oficina especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Comas Motocorp	Mz. Ñ III Lt. 1 Urb. Santa Luzmila	Comas	Lima	Lima
Yurimaguas Motocorp	Av. José Riera N° 107	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto

Oficina especial	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Huanta EFE	Av. Andrés Avelino Cáceres N° 113, distrito y provincia de Huanta y departamento de Ayacucho	Centro Poblado de Cinco Esquinas Mz. B1 Lt. 1, distrito y provincia de Huanta y departamento de Ayacucho

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1866578-1

Artículo Segundo.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. el traslado de una (1) oficina especial, según el siguiente detalle:



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo tupaweb@editoraperu.com.pe, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe, mas no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN N° 027-2020-P-JNJ

San Isidro, 21 de mayo de 2020

VISTOS:

Los Informes Nos 041-2020-OPCT/JNJ y 000097-2020-OAF/JNJ de las Oficinas de Planificación y Cooperación Técnica y de Administración y Finanzas, respectivamente, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Junta Nacional de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 118-2017-P-CNM del 14 de agosto de 2017, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Ley N° 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, se modificaron los artículos 154 al 156 de la Constitución Política del Perú, y se dispuso el cambio de denominación en todas las disposiciones del ordenamiento jurídico de la denominación de "Consejo Nacional de la Magistratura" por el de "Junta Nacional de Justicia";

Que, la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, ha derogado la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y sus reglamentos aprobados por el Pleno, entre ellos los referidos a los procedimientos de selección del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución N° 036-2020-JNJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2020, se aprobó el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, los artículos 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establecen el contenido, forma de aprobación y publicación del TUPA. Asimismo, el artículo 5 de los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, aprobados por la Resolución N° 005-2018-PCM/SGP de Secretaría de Gestión Pública, establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre otros supuestos, cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, en consecuencia, corresponde suprimir los procedimientos administrativos 4, 5, 6, 10 y 11 del TUPA de la institución, al haberse derogado las normas legales que los sustentaban, e incluir los nuevos procedimientos administrativos derivados del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución N° 036-2020-JNJ;

Que, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en su sesión del 8 de mayo de 2020, se aprobó la tasa para la inscripción a los procedimientos de selección y nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE y de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC;

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 24 inciso e) de la Ley N° 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, los artículos 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y los artículos 5 y 18 de la Resolución de

Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA; y, con las visaciones de la Directora General y de los Jefes de las Oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y de Planificación y Cooperación Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suprimir los procedimientos 4, 5, 6, 10 y 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Junta Nacional de Justicia aprobado por Resolución N° 118-2017-P-CNM.

Artículo 2.- Incorporar dos procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Junta Nacional de Justicia aprobado por Resolución N° 118-2017-P-CNM, que constan en el cuadro anexo, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la resolución y el cuadro anexo en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Magistratura - BOM del portal institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.jnj.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS
Presidente
Junta Nacional de Justicia

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1866633-1

Aprueban bases del Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

RESOLUCIÓN N° 041-2020-JNJ

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO:

El proyecto de bases y de convocatoria para el Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; y, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 18 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 183 de la Constitución Política y 2° inciso e) de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establecen como función de la Junta, entre otras, nombrar a el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC por un período renovable de cuatro (04) años;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE y de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aprobado por Resolución N° 036-2020-JNJ, corresponde al Pleno de la Junta Nacional de Justicia aprobar las bases y la convocatoria a concurso público, debiendo publicarse la convocatoria en el Boletín Oficial de la Magistratura y, por una sola vez, en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, así como en la página web institucional;

Que, mediante Resolución N° 003-2015-PCNM del 08 de enero de 2015, se ratificó en el cargo de Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil al señor Jorge Luis Yrribarren Lazo por el período de cuatro años, de conformidad con lo establecido por los artículos 183° de la Constitución Política y 10° de la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497; siendo que el

período antes mencionado ya se encuentra vencido, no pudiendo haberse convocado a nuevo concurso público al encontrarse suspendidas las funciones del ex Consejo Nacional de la Magistratura al vencimiento de dicho período.

Que, atendiendo a la importancia de la titularidad del cargo, se ha formulado el proyecto de bases y de convocatoria para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, respecto del cual el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 18 de mayo de 2020, ha acordado su aprobación, así como delegar en el Presidente de la Junta la suscripción de la presente resolución.

Que, en atención a lo expuesto, en ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 18 de mayo del presente año, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24° incisos b) y e) de la Ley N° 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las bases del Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Artículo Segundo.- Aprobar la Convocatoria N° 001-2020-SN/JNJ: Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la referida convocatoria en el Boletín Oficial de la Magistratura y, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, así como en la página web de la Junta.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Boletín Oficial de la Magistratura y en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS
Presidente

1866625-1

Aprueban bases del Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE

RESOLUCIÓN N° 042-2020-JNJ

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTO:

El proyecto de bases y de convocatoria para el Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE; y, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 18 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 182° de la Constitución Política y 2° inciso d) de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establecen como función de la Junta, entre otras, nombrar a el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales por un período renovable de cuatro (04) años.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE y de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aprobado por Resolución N° 036-2020-JNJ, corresponde al Pleno de la Junta Nacional de Justicia

aprobar las bases y la convocatoria a concurso público, debiendo publicarse la convocatoria en el Boletín Oficial de la Magistratura y, por una sola vez, en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, así como en la página web institucional.

Que, por Resolución N° 039-2020-JNJ del 14 de mayo de 2020, el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, declaró la vacancia de la plaza de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y dispuso la convocatoria a concurso público.

Que, atendiendo a la importancia de la titularidad del cargo, se ha formulado el proyecto de bases y de Convocatoria para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE, respecto del cual el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, en sesión del 18 de mayo de 2020, ha acordado su aprobación, así como delegar en el Presidente de la Junta la suscripción de la presente resolución.

Que, en atención a lo expuesto, en ejecución del acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 18 de mayo del presente año, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24° incisos b) y e) de la Ley N° 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las bases del Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE.

Artículo Segundo.- Aprobar la Convocatoria N° 002-2020-SN-JNJ: Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la referida convocatoria en el Boletín Oficial de la Magistratura y, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, así como en la página web de la Junta.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Boletín Oficial de la Magistratura y en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS
Presidente

1866625-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Regional que declara de interés público y aprueba el inicio del Proceso de Zonificación Forestal y designa el Equipo Técnico para la elaboración del Proceso de Zonificación Forestal en el ámbito de la Región Lima

(Se publican las presentes Ordenanzas Regionales a solicitud del Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 616-2020-GRL-SCR, recibido el 21 de mayo de 2020)

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2019-CR-RL

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión del día 10 de octubre del año 2019 en la

ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N°186-2019-CR/GRL, por el cual se aprobó el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos de Desastre, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2019-CR/GRL, sobre la “Propuesta de Ordenanza Regional que Declara de Interés Público y Aprueba el Inicio del Proceso de Zonificación Forestal y designa el equipo técnico para la elaboración del Proceso de Zonificación Forestal en el Ámbito de la Región Lima”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Constitución Política del Perú “Ley de Leyes”, modificado por leyes de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, se establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, conforme al artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en su literal a) del artículo 15, sostiene que es su atribución aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el literal a) de su artículo 37°, indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional. Las Ordenanzas Regionales tiene rango de ley acorde al inciso 4) del artículo 200° de nuestra Constitución Política; acorde al artículo 38 de la Ley N° 27867, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, en armonía con el artículo 192° de nuestra Ley de Leyes, se precisa que “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley (...).” (subrayado negrita agregada). Lo que guarda estrecha relación con el artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales asumen funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial;

Que, en materia ambiental, nos remitimos a la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en su artículo 84° fundamenta: “Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades de la naturaleza, susceptibles ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado”. El numeral 85.1 del artículo 85° de la citada norma, prescribe que: “El rol del Estado frente a los recursos naturales es la promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de las políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conformes a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables”, además, en su artículo 89° establece que: “El ordenamiento y zonificación son medidas de gestión de los recursos naturales”.

Que, a través del artículo 19° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, se sostiene que: “El Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre”, tiene entre otras funciones, a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar

el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre; asimismo, su artículo 26° establece sobre Zonificación y Ordenamiento Forestal Nacional: “La zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales, que se realiza en el marco del enfoque ecosistémico y siguiendo la normatividad sobre la zonificación ecológico – económica, en lo que corresponda, considerando los procesos en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuente y respetando los usos y costumbres tradicionales de las tierras comunales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley”.

Que, en relación al párrafo precedente, se tiene el Derecho Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, el cual señala en su artículo 26° establece que: “La Zonificación Forestal (ZF), es el proceso obligatorio, técnico y participativo por el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria. La ZF es la base técnica vinculante sobre la cual se determina las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la Ley”. En el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, señala que: La ZF es aprobada por Resolución Ministerial del MINAN, y se sustenta en el expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional respectivo, en coordinación con el SERFOR y MINAN”.

Que, por medio de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE se aprobó la “Guía Metodológica de Zonificación Forestal”, en la cual señala la ZF es de aplicación para todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales. La guía metodológica también describe las etapas de zonificación forestal, indicando en la etapa de preparación, el gobierno regional da inicio al proceso de ZF mediante Ordenanza Regional, declarando de interés público dicho proceso. El Gobierno Regional, para facilitar el desarrollo de la ZF, conformara un Equipo Técnico, el cual brindara soporte y asesoramiento al Comité Técnico cuando este se haya conformado (negrita y subrayada agregado).

Que, en relación con la Guía Metodológica de Zonificación Forestal, en la Fase de decisión y establecimiento del Equipo Técnico, el Gobierno Regional da inicio al proceso de ZF a través de Ordenanza Regional, declarando de interés público dicho proceso. El Gobierno Regional, para facilitar el desarrollo de la ZF, conformara un Equipo Técnico, el cual será responsable de brindar soporte y asesoramiento al Comité Técnico, cuando este se haya conformado. El Equipo Técnico se formaliza con la Ordenanza que declara de interés público y aprueba el inicio del proceso ZF, este equipo debe ser multidisciplinario, conformado de preferencia por profesionales participantes en los diversos procesos de gestión de territorio, de recursos naturales o desarrollo económico del Gobierno Regional.

Que, la conformación del Equipo Técnico a designarse, se integrara principalmente por los funcionarios del Equipo Técnico, el Gobierno Regional da inicio al proceso de ZF a través de Ordenanza Regional, declarando de interés público dicho proceso. El Gobierno Regional, para facilitar el desarrollo de la ZF, conformara un Equipo Técnico, el cual será responsable de brindar soporte y asesoramiento al Comité Técnico, cuando este se haya conformado. El Equipo Técnico se formaliza con la Ordenanza que declara de interés público y aprueba el inicio del proceso de ZF, este equipo debe ser multidisciplinario, conformado de preferencia por profesionales participantes en los diversos procesos de gestión de territorio, de recursos naturales o desarrollo económico del Gobierno Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15° literal a), 36°, 37° literal a) 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima en sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, la Ordenanza Regional siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERES PÚBLICO Y APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DE ZONIFICACION FORESTAL Y DESIGNA EL EQUIPO TÉCNICO PARA LA ELABORACION DEL PROCESO DE ZONIFICACION FORESTAL EN EL AMBITO DE LA REGION LIMA”

Artículo Primero.- DECLARESE de interés público y APRUEBESE el inicio del Proceso de Zonificación Forestal de la Región Lima.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, el Equipo Técnico para facilitar el desarrollo de la Zonificación Forestal de la Región Lima, responsable de brindar el soporte y asesoramiento al Comité Técnico.

El equipo Técnico estará integrado por:

1. Gerente y/o representante acreditado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien lo presidirá.

2. Gerente y/o representante acreditado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

3. Gerente y/o dos representantes acreditados por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de preferencia un especialista en planeamiento y otro especialista en acondicionamiento territorial, o los que hagan sus veces.

4. Gerente y/o representante acreditado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

5. Gerente y/o representante acreditado por la Gerencia Regional de Infraestructura.

6. Sub Gerente y/o representante acreditado por la Sub Gerencia Regional de Administración.

7. Gerente Sub Regional y/o representante acreditado por la Gerencia Sub Regional Lima Sur.

8. Director y/o representante acreditado por la Dirección Regional de Agricultura Lima (DRAL).

9. Director y/o representante acreditado por la Dirección Regional de Energía y Minas.

10. Director y/o representante acreditado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

11. Director y/o representante acreditado por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Intelectual.

12. Director y/o representante acreditado por la Dirección Regional de Producción.

13. Director y/o representante acreditado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

14. Director y/o representante acreditado por la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los ocho días del mes de enero del dos mil diecinueve.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1866628-1

Ordenanza Regional que aprueba la ratificación de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Región Lima 2019-2022, y reconoce su incorporación y articulación en los instrumentos de Gestión Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2019-CR-GRL**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 15 del mes de julio del año 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta S/N del 22 de junio de 2019, del Consejero Regional por la Provincia de Cañete – Carlos Alberto Faustino Calderón, en la cual solicita agendar en la primera Sesión Ordinaria del mes julio se delibere y determine: i) Aprobación de la Ordenanza Regional que Aprueba Oficializar el Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Región Lima 2019 -2022, y lo reconoce como lineamientos de Políticas Públicas Prioritarias para el desarrollo de la Región Lima, ii) Se exonere su pase a comisión, y iii) Se dispense su trámite de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de nuestra Constitución Política del Perú “Ley de Leyes”, modificado por leyes de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, dispone que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia ...”.

Que, el artículo 192° de nuestra Ley de Leyes, establece que: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”, su inc. 5) establece como sus competencias la de promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de Descentralización – Ley N° 27783, detalla: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación...”.

Que. Mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDECH, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDECH, se regula la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza, la cual surge de la voluntad y el acuerdo político entre el Estado y la Sociedad Civil de trabajar en conjunto, consolidándose con la Octava Disposición Transitoria, complementaria y final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que sostiene: “ Las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza seguirán cumpliendo Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDECH – modificado por el Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDECH, al que se le otorga fuerza de ley”.

Queda, bajo dicho enfoque normativo, la propuesta de ratificación de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Región Lima 2019-2022, y su reconocimiento de incorporación y articulación en los instrumentos de Gestión Regional (Plan de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional, Planes Sectoriales del Gobierno Regional y Presupuesto Regional), tiene como sustento lo llevado a cabo en el marco del proceso electoral regional 2018, en donde la “Mesa de Concertación” para la Lucha Contra la Pobreza Región Lima, propicio la suscripción de una acuerdo de

Gobernabilidad para el Desarrollo Humano de la Región Lima 2019 – 2022 (www.mesadeconcertacion.org.pe), con la participación de 18 de movimientos y partidos políticos que postularon al Gobierno Regional de Lima, el mismo que en el presente año ha sido ratificado por el Gobernador Regional de Gobierno Regional de Lima, y que tiene como referencia la Ordenanza Regional N° 014-2015-CR-RL, que aprueba la oficialización del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral al servicio de los ciudadanos y ciudadanas de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima 2015 -2018.

Que, los compromisos suscritos en dicho acuerdo de gobernabilidad son parte del proceso de políticas públicas concertadas que se vienen impulsando desde el 2001 en los Planes de Desarrollo Concertado – PDC, y desde el 2002 en adelante con los Acuerdos de Gobernabilidad Regionales. Dichos acuerdos guardan relación con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado Región Lima 2016 – 201, Plan Multianual de 2021. Asimismo, estos reflejan la realidad en la Región Lima, pues en mayo y junio del 2018, se realizaron dos talleres de consulta ciudadana con jóvenes, niños y adolescentes recogiendo propuestas para incorporarlas en el Acuerdo, así como también se realizó la consulta ciudadana “La Voz de mis Comunidad” contando con la adhesión de 3,980 personas que priorizaron (i) mejorar de la calidad (ii) salud y bienestar (iii) trabajo decente y crecimiento económico, (iv) fin de la pobreza. Las políticas y resultados estén estructurados teniendo en cuenta las cuatro dimensiones del desarrollo humano: Social, Económico, Ambiental e Institucional.

Que, al ser el “Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Región Lima 2019 – 2022 un conjunto específico de compromisos que son suscritos por los actores políticos que postulan al gobierno regional, local o nacional a propuesta de un conjunto amplio de organizaciones de la sociedad civil y siguiendo determinados procedimientos democráticos, entre ellos los de pluralidad de la convocatoria y de publicidad de los acuerdos concertados, que apuntan como objetivo contribuir al bienestar de la población y a la gobernabilidad de la jurisdicción política. Denotándose la existencia legítima de diferencia de intereses y visiones de los actores sociales, económicos y políticos, pero reconociendo la necesidad de que esos actores diversos trabajen coordinadamente para lograr el bien común y el desarrollo humano integral, cuyos objetivos específicos apuntan a generar procesos de articulación y concertación al interior de la sociedad civil en torno a orientaciones y metas de las políticas públicas, desarrollando capacidades de aporte, de seguimiento y de un control efectivo de redición de cuentas; corresponde sean amparados en un marco normativo regional.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en su literal a) del artículo 15) sostiene -que es su atribución aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamento los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el literal a) de su artículo 37°, indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional. Las Ordenanzas Regionales tienen rango de ley acorde al inciso 4) del artículo 200° de nuestra Constitución Política; y conforme al artículo 38° de la Ley N° 27687, normas asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, habiendo deliberado y determinado, HA APROBADO por MAYORÍA y/o UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, la Ordenanza Regional siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL ACUERDO DE GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO REGIÓN LIMA 2019-2022, Y RECONOCE SU INCORPORACIÓN Y ARTICULACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN REGIONAL”.

Artículo Primero.- APROBAR la ratificación de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Región Lima 2019 – 2022.

Artículo Segundo.- RECONOCER, la incorporación y articulación del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Región Lima 2019 – 2022, en los instrumentos de Gestión Regional (Plan de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional, Planes Sectoriales del Gobierno Regional y Presupuesto Regional)

Artículo Tercero.- DISPONER que en el marco normativo es OBLIGATORIO desde el día siguiente de su publicación en el ámbito de la Región Lima, correspondiendo su inmediata adecuación en los instrumentos de gestión.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1866628-3

Ordenanza Regional que modifica el Reglamento Interno del Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL N° 02-2020-CR/GRL

Huacho, 7 de mayo del año 2020

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 64-2020-CR/GRL de fecha 07 de mayo de 2020, que resuelve en su Artículo Primero: APROBAR, la propuesta de Ordenanza Regional que MODIFICA EL ARTÍCULO N° 50 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con atribuciones y funciones que les asigna la Constitución Política del Estado, la Ley 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N° 27867 y la Ley N° 27902 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas:

Que, el numeral 1) del Artículo 137° de la Carta Magna prevé que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él y, dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos

constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de Noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de Marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el brote del COVID-19, prorrogándose posteriormente; habiéndose establecido en su artículo 3° la suspensión del Ejercicio de Derechos Constitucionales y en su artículo 4° las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, lo cual implica que las personas únicamente puedan circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales; el cual no involucra la asistencia presencial a las Sesiones de Consejo (Ordinaria, Extraordinaria y Solemne); finalmente, en el artículo 11° del Decreto Supremo en mención, ha establecido que los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo;

Que, existe la obligación de identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias;

Que, dicho ello, se tiene que el Reglamento Interno de Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de diciembre de 2015 y sus posteriores modificatorias, establece en su artículo 50° "El Pleno del Consejo Regional y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno";

Que, las medidas dictadas a través de los Decretos Supremos señalados anteriormente, vienen limitando la asistencia presencial de los Consejeros Regionales a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias establecidas y las que se vienen convocando, conforme a lo establecido en el Literal b) del artículo 14° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordado con lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento Interno de Consejo, ésta que en forma expresa señala: "El Consejo Regional es convocado para las sesiones de acuerdo al Artículo 14° de

la Ley N° 27867 y sus modificatorias. El Consejo Regional además de las Sesiones de Instalación, Ordinarias y Extraordinarias, celebrará Sesiones Solemnes, conforme a Ley";

Que, en vista que existen medidas restrictivas a la libertad de tránsito, ello viene generando implicancias de carácter legal para los Consejeros Regionales en la asistencia presencial a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y/o Solemnes convocadas y/o por convocarse;

Que, En esa línea, cabe referir que, de una interpretación literal del artículo 50° del Reglamento Interno del Consejo Regional citado anteriormente, este no prevé el desarrollo de Sesiones de Consejo de forma virtual; ante ello, no resultaría posible su realización.

Que, en atención a la actual situación de emergencia sanitaria nacional que nos encontramos a la fecha, para poder salvaguardar la salud e integridad de los integrantes del órgano colegiado, y las situaciones fortuitas que puedan producirse, resultaría imperante que se efectúe la modificatoria del Reglamento Interno antes señalado;

Que, resulta necesario modificar el Artículo 50° del Reglamento Interno de Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de diciembre de 2015 y sus posteriores modificatorias, que incorpore un texto que garantice la asistencia virtual a las Sesiones de Consejo, según el siguiente detalle:

DICE:

Sesiones

Artículo 50°.- "El Pleno del Consejo Regional y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno".

DEBE DECIR:

Sesiones

Artículo 50°.- "El Pleno del Consejo Regional y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno.

La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.



**YO ME QUEDO
EN CASA POR
MÍ, POR TI
Y POR
TODOS**



EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

De la misma forma para el trabajo de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación del Consejo Regional, para garantizar la función fiscalizadora y normativa del Consejo Regional de Lima.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Regional de Lima, llevada a cabo en la ciudad de Huacho, provincia de Huaura, el día 07 de mayo del año 2020, se dio cuenta del pedido de Vistos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15°, el artículo 36° y el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL y modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del artículo 50° Reglamento Interno del Consejo Regional, según el siguiente detalle:

DICE:

Sesiones

Artículo 50°.- “El Pleno del Consejo Regional y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno”.

DEBE DECIR:

Sesiones

Artículo 50°.- “El Pleno del Consejo Regional y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno.

La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.

De la misma forma para el trabajo de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación del Consejo Regional, para garantizar la función fiscalizadora y normativa del Consejo Regional de Lima.

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura, pase a comisiones y de la Aprobación del Acta.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en la Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.go.pe)

En Huacho, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICTOR TERRONES MAYTA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1866628-4

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que establece un Reglamento Provisional de Emergencia para la Prestación Restringida del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados

ORDENANZA N° 532-MDA

Ate, 18 de mayo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Mayo del 2020; visto, el Dictamen N° 001-2020-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, “Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial”;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de

pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, mediante Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana, en su artículo 9° establece que: Las normas contenidas en el presente capítulo son de observancia obligatoria para las Municipalidades Distritales que se encuentren en el ámbito territorial de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 457-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre de 2017, la Municipalidad Distrital de Ate reguló el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 481-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de Diciembre de 2018, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo, implica la adopción de medidas extraordinarias a fin de preservar la salud pública y prevenir la propagación del COVID-19, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo 044-2020-PCM, que restringe la libertad de tránsito en todo el territorio nacional;

Que, en aplicación de dicha medida, se suspendieron diferentes actividades económicas a nivel nacional, las cuales dependen de la movilización diaria y permanente de personas y/o mercaderías a lo largo del territorio nacional, sea a nivel local (distrital o provincial), regional o nacional;

Que, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19 de fecha 28 de abril, el cual establece qué población se considerará en situación de riesgo de contagio del COVID-19;

Que, del mismo modo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 de la cual forma parte el Anexo VI: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores, el cual determina las condiciones y requisitos de prevención que deberán seguir los prestadores del servicio de transporte público especial en vehículos menores;

Que, el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, una de las actividades económicas suspendidas, se encuentra dentro de las competencias y funciones exclusivas de las municipalidades distritales, siendo la norma reguladora la precitada Ordenanza N° 457-MDA; dicha actividad económica, se encuentra paralizada desde el lunes 16 de marzo de 2020, fecha en que comenzó a regir el aislamiento social obligatorio, con la consiguiente suspensión de ingresos a los pobladores que dependen en exclusiva de dicha actividad;

Que, las medidas de aislamiento social, no vienen siendo acatadas por un gran número de unidades informales, las cuales salen a trabajar, sin ninguna medida de seguridad biológica o anticontaminación, incluso transportando más de una persona a la vez, contribuyendo así, con la propagación del virus;

Que, es responsabilidad de la municipalidad en su condición de gobierno local, ver que los servicios esenciales se presten de manera oportuna y segura, siendo desde siempre el transporte un servicio esencial para el desarrollo de las actividades básicas de los vecinos de Ate, se hace necesario promulgar un reglamento provisional, del servicio regulado por la Ordenanza N° 457-MDA, el cual contemple las condiciones básicas sanitarias y de prevención a cumplir y la regulación de la cantidad de unidades que estarán autorizadas a prestar el servicio ante el descenso drástico de la demanda, por el cierre de colegios, universidades, institutos, centros de trabajo, y otros;

Que, mediante Dictamen N°001-2020-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico; recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece un Reglamento Provisional de Emergencia para la Prestación Restringida del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, solicitando se eleve los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN REGLAMENTO PROVISIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACION RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto Regular la Prestación Restringida del Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Ate, dada la situación de emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad brindar las condiciones de seguridad física y sanitaria indispensables para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en los vehículos autorizados a prestar el servicio de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.

Artículo 3°.- ALCANCE

La presente ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción del Distrito de Ate.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

Al ser la presente una Ordenanza que establece un Reglamento Provisional a lo establecido en la Ordenanza N° 457-MDA, se considerará la base legal de dicha Ordenanza como parte integrante de la presente, adicionalmente como factor técnico – sanitario, se considerará la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA además de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 y su Anexo VI, como parte de la base legal de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- DISPONER, que las definiciones contempladas en la precitada Ordenanza N° 457-MDA, se apliquen a la presente, considerando además las siguientes:

5.1. Mascarilla: Mascarilla Quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, en la nariz o garganta y evitar así la contaminación.

5.2. Plan para Vigilancia y Control de COVID-19 en el trabajo: documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que deberá tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

5.3. Sintomatología COVID-19: signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinitis (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).

Artículo 6°.- VEHICULOS AUTORIZADOS

Solo los vehículos registrados hasta el 13 de marzo de 2020, serán considerados como autorizados y prestarán servicio al amparo del presente Reglamento Provisional.

Artículo 7°.- VEHÍCULOS PROGRAMADOS

Las personas jurídicas deberán programar un tercio de la flota cada día de la semana a excepción del domingo en el que la inmovilización es total, tal como lo señalan las normas vigentes; pudiendo incrementarse mediante Decreto de Alcaldía de acuerdo a lo que señale el Gobierno Nacional, previo informe del área técnica correspondiente.

Artículo 8°.- MECANISMO DE CONTROL

Toda vez que las personas jurídicas afrontan diferentes realidades por zona de trabajo, serán los gerentes los encargados remitir la relación de vehículos y los días en los cuales se encuentran programados para prestar servicio, la relación de deberá ser remitida de acuerdo al formato que como Anexo 1, acompaña al presente, en el programa Excell y al correo electrónico que proporcione la SGTTV, en un plazo no mayor a las 48 horas luego de publicada la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- TARJETAS DE CONTROL

Las Personas jurídicas modificarán el diseño de sus tarjetas de control, las cuales obligatoriamente deberán incluir la programación de los días en los cuales prestará servicio del vehículo, a fin de que los IMT, a cargo de la fiscalización puedan controlar la debida prestación del servicio, quedando estrictamente prohibido la prestación del servicio fuera de dicha programación

Artículo 10°.- MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN

Los conductores, deberán cumplir lo siguiente:

10.01 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

10.02 Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.

10.03 Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

10.04 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

10.05. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en caso de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días. En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto

10.06 Contar con la certificación de capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19, otorgado por la Municipalidad Distrital de Ate.

10.07 Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

10.08 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

10.09 Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, asa como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.

10.10 Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la Directiva emitida por el Ministerio de Transporte.

10.11 Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.

10.12 Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, así como una división entre los pasajeros, ambas de similares características de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la Directiva emitida en la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, pudiendo utilizar en ambas divisiones los materiales descritos en la ficha técnica de la presente Ordenanza (Acrílico rígido transparente de 0.4 cm de espesor o lona Concord flexible sintético y/o mica transparente calibre 16, en su totalidad o alternando 50% en transparente y 50% de color).

10.13 Limitar el aforo y señalar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo IV de la Directiva prevista en la RM N° 258-2020-MTC/01.

10.14 Favorecer la ventilación natural en el vehículo.

10.15 No prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

10.16 En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

10.17 Los Vehículos deberán ser desinfectados luego de cada servicio, utilizando para ello alcohol medicinal de 96° o una mezcla de dos cucharaditas de lejía por litro de agua, en concordancia con lo recomendado por la DIGESA (www.digesa.minsa.gob.pe/material_educativo/poblacion/agua_segura.asp).

10.18 Las personas comprendidas en los grupos de riesgo (personas de la tercera edad, diabéticos, hipertensos, con enfermedades preexistentes y crónicas, etc.) no podrán prestar servicio y no serán considerados en las programaciones que realizarán los responsables de las personas jurídicas.

Artículo 11°.- REINCIDENCIA EN LA INFRACCIONES

Los conductores que sean intervenidos por SEGUNDA vez incumpliendo las medidas descritas en el artículo 10° de la presente Ordenanza, deberán permanecer en el Depósito Municipal y/o en los lugares que se determine, un mínimo de 15 días como medida complementaria.

Artículo 12°.- ADECUACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS

Las divisiones a que se refiere el numeral 10.12, serán realizados en material sintético grueso (tipo concorde o su equivalente) y deberán permanecer fijas todo el turno de servicio, siendo retiradas el término del turno para su correspondiente lavado y desinfección; asimismo, para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 10.14 de la presente, se autoriza provisionalmente a plegar el cobertor de las puertas laterales correspondientes al pasajero de las unidades que prestan el servicio.

Artículo 13°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y permanecerá en vigencia hasta que el Gobierno Central decida levantar la condición de Emergencia Sanitaria Nacional respecto a la propagación del virus COVID-19.

Artículo 14°.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas autorizadas están obligadas a suspender del servicio a todo aquel conductor que presente síntomas de COVID-19, o que tenga conocimiento que ha estado en contacto con personas o lugares infectados en los últimos 14 días calendario, verificando que el conductor afectado cumpla con las indicaciones sanitarias necesarias, llevando un registro interno de cada caso.

Como parte de sus obligaciones las personas jurídicas deberán velar por el cumplimiento de las condiciones

de bio seguridad en las mototaxis, debiendo tomar la temperatura al inicio y al final de la jornada de trabajo a cada conductor, por lo que deben llevar el registro correspondiente.

Previo al inicio de las operaciones y envío de programación, deben presentar las declaraciones juradas de los conductores de no pertenecer a los grupos de riesgo y de que conocen los protocolos de bio seguridad que previenen el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 15°.- PROCEDIMIENTO DE DESCENSO DE LOS PASAJEROS, mientras se encuentre en vigencia la presente Ordenanza, se autoriza que los conductores de

vehículos menores, en los paraderos o embarques que cuenten con espacio suficiente, detengan sus vehículos en forma oblicua a la acera, siempre y cuando trasladen pasajeros en el lado izquierdo del vehículo, a fin de facilitar el ascenso y descenso de los pasajeros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

1°.- INCORPÓRESE; en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 481-MDA, las siguientes infracciones:

INFRACCIONES A LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

Código	Calificación	Descripción de la Infracción	Infractor	Multa UIT Vigente	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
A-27	Muy Grave	Por permitir que 3 o más unidades presten servicio fuera de su programación	Persona Jurídica	5%	Suspensión de Permiso de Operación por Quince (15) días calendarios.		Suspensión de Permiso de Operación por Treinta (30) días calendarios.

INFRACCIONES AL PROPIETARIO Y AL CONDUCTOR AUTORIZADO

Código	Calificación	Descripción de la Infracción	Infractor	Multa UIT Vigente	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
B-48	Muy Grave	Por prestar el servicio fuera de la programación en tiempo de Emergencia Sanitaria	Propietario y/o Conductor	5%	Internamiento del Vehículo en el DOVM ó en los Depósitos Provisionales que se designen.	Retiro definitivo e Inhabilitación del Vehículo y del Conductor	
B-49	Muy Grave	Por prestar servicio sin utilizar mascarillas de protección	Propietario y/o Conductor	5%	Internamiento del Vehículo en el DOVM ó en los Depósitos Provisionales		25% de Multa y 15 días de internamiento del vehículo
B-50	Muy Grave	Por prestar el Servicio sin contar con Alcohol en gel o líquido para el uso del pasajero y/o conductor	Propietario y/o Conductor	5%	Internamiento del Vehículo en el DOVM ó en los Depósitos Provisionales		25% de Multa y 15 días de internamiento del vehículo
B-51	Muy Grave	Por prestar el servicio transportando más de un pasajero, sin contar con una división que prevenga el riesgo de contagio o contaminación	Propietario y/o Conductor	5%	Internamiento del Vehículo en el DOVM ó en los Depósitos Provisionales		25% de Multa y 15 días de internamiento del vehículo
B-52	Muy Grave	Por prestar el servicio sin que el vehículo cuente con una separación física completa entre el conductor y el pasajero	Propietario y/o Conductor	5%	Internamiento del Vehículo en el DOVM ó en los Depósitos Provisionales		25% de Multa y 15 días de internamiento del vehículo
B-53	Muy Grave	Por prestar el Servicio incumpliendo la distancia prevista por el Aislamiento Social Decretado por el Gobierno	Propietario y/o Conductor	5%	Internamiento del Vehículo en el DOVM ó en los Depósitos Provisionales		25% de Multa y 15 días de internamiento del vehículo
B-54	Muy Grave	Por estacionar y ocupar el espacio público con el vehículo menor en la vía pública fuera del horario de trabajo y fuera del paradero autorizado.	Propietario y/o Conductor	5%	Internamiento del Vehículo en el DOVM ó en los Depósitos Provisionales		25% de Multa y 15 días de internamiento del vehículo
B-55	Grave	Por no publicar en la parte interior del vehículo los protocolos de bio seguridad que deben tomar los conductores y pasajeros.	Propietario y/o Conductor	5%	Internamiento del Vehículo en el DOVM ó en los Depósitos Provisionales		25% de Multa y 15 días de internamiento del vehículo

2°.- SANCIÓN A LAS PERSONAS JURÍDICAS.- En caso la persona jurídica no cumpla con remitir oportunamente los padrones con las fechas en las cuales prestarán servicios sus unidades, no estarán autorizadas a prestar servicio. Asimismo, las personas jurídicas cuya flota se encuentre sancionada en un 50%, serán sancionadas con la suspensión de su permiso de operación por sesenta (60) días calendarios.

3°.- INCORPÓRESE; en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la siguiente infracción:

Código	Calificación	Descripción de la Infracción	Infractor	Multa UIT vigente	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
C-5	Muy grave	Por no tener autorización y/o prestar servicio en estado de emergencia sanitaria sin estar adecuados con medidas sanitarias preventivas	Propietario y/o conductor	50%	Internamiento del vehículo en el DOVM o en los depósitos provisionales		Inhabilitación permanente al propietario y/o conductor no pudiendo incluirse en ninguna empresa autorizada posteriormente

4°.- DISPONER; que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, designará los Depósitos Provisionales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5°.- BENEFICIO: los vehículos menores que cuenten con autorización y/o permiso de operación que fueron intervenidos y derivados al depósito municipal durante el período de emergencia (16 de marzo al 24 de mayo) podrán acceder al beneficio del descuento del 50% del total del monto por depósito municipal, sólo los vehículos formales; debiendo pagar el 100% del monto por depósito municipal los vehículos que no cuenten con autorización y/o permiso de operación (informales).

6°.-FACÚLTESE; a la Procuraduría Pública Municipal para que haga las denuncias correspondientes cuando se detecte el incumplimiento de la presente Ordenanza.

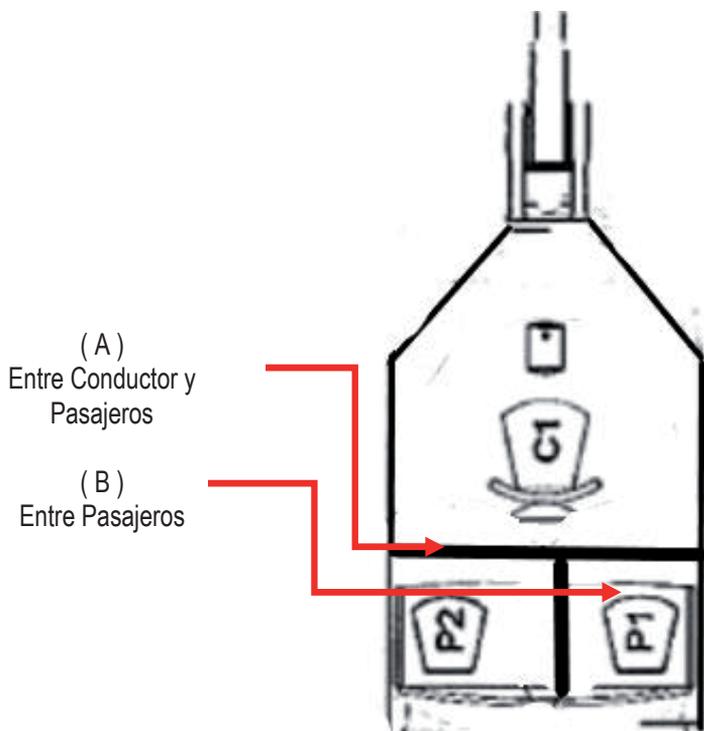
7°.- FACÚLTESE; al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

**FICHA TECNICA DE ACONDICIONAMIENTO DE
VEHICULOS MENORES A REGLAMENTO PROVISIONAL**
Ubicación de divisiones



MATERIALES A UTILIZAR:

1. Acrílico transparente de 0.4 cm. De espesor (rígido)
2. Lona Concord Flexible sintética y/o mica Transparente calibre 16, en su totalidad o alternando 50% en transparente 50% color (resistente a lavado y desinfección con Alcohol o solución de Lejía / Agua)

Las divisiones deberán asegurarse mediante amarres a la estructura del vehículo de forma que no se deslicen y/o suelten exponiendo al conductor o pasajeros a contactos que puedan constituir riesgo de contagio.

1866580-1

**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

**Aprueban Tasa de Interés Moratorio
aplicable a los tributos que administra la
Municipalidad**

ORDENANZA N° 543-2020-MDB

Barranco, 30 de abril del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 026-2020-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 133-2020-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitidos respecto al proyecto de ordenanza "Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio aplicada a los tributos que administra la Municipalidad de Barranco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que la autonomía indicada establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, mediante Ordenanza 324-2010-MDB de fecha 16.04.2010, la Municipalidad de Barranco ha venido aplicando la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT que fijó la TIM (tasa de interés moratorio) aplicable a partir del 1° de marzo de 2010 a las deudas tributarias en moneda nacional en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual;

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de fecha 31.03.2020 fijó en su artículo dos, en uno por ciento (1%) mensual, la nueva tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código;

Que, en tal sentido la Gerencia de Administración Tributaria, ante la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, remite la propuesta de "Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio aplicada a los tributos que administra la Municipalidad de Barranco", en cumplimiento y aplicación de las normas;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación del proyecto de ordenanza, encontrándose plenamente sustentada la base legal expuesta, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para la aprobación correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la:

ORDENANZA

Artículo 1°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO

Fijar en uno por ciento (1%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra la Municipalidad de Barranco.

Artículo 2°.- TASA DE INTERÉS A LOS FRACCIONAMIENTOS

Fijar la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), señalado en en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- ACTUALIZACIÓN

Las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM (tasa de interés moratorio) aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra.

En caso de modificación de la TIM (tasa de interés moratorio) de parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de la TIM (tasa de interés moratorio) de los tributos municipales que administra esta corporación municipal. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés moratorio en caso de devoluciones, fraccionamientos y/o aplazamientos u otros que establezca la SUNAT

**DISPOSICIONES
FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Ante la Emergencia Sanitaria en prevención y control del COVID-19 declarada en todo el país mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, suspéndase desde el 15 de marzo del 2020 hasta 31 de diciembre del 2020, el cobro de los intereses moratorios de las deudas tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Barranco.

La suspensión de cobro de intereses también rige para las cuotas impagas de los convenios de fraccionamientos de deuda vencidos.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Imagen Institucional, conforme a sus atribuciones.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opondan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1866595-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:      